



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DESARROLLO

Título:

La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus
aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho
Constitucional

Autor:

Chicaiza Ronquillo José Eliecer

Tutor:

Dr. Guala Mayorga Ángel Eduardo ,Mg.

LATACUNGA –ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano” presentado por el Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, mayo, 2024



.....
Dr. Ángel Eduardo Guala Mayorga Mg.
CC.: 0502961378

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presentetrabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, mayo, 2024



Dr. José Luis Vasconez Fuentes Mg.

C.I. 1802923308

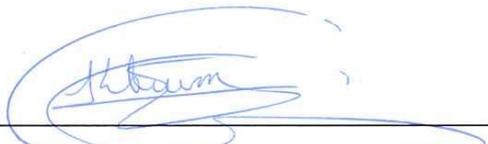
Presidente del tribunal



Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor Mg.

C.I. 0502212855

Lector 2



Dr. Klever Rinaldo Caguana Chimborazo Mg.

C.I. 1803759776

Lector 3

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado por el camino del bien y la felicidad, a mi hijo Darlington Josué, porque fue el motor de mi superación con su presencia a mi lado sacrificó todos los días pasando momentos difíciles pero que sin embargo supo comprender, darme cariño y amor.

A mi amiga incondicional que me apoyo y alentó para continuar, cuando parecía que me iba a rendir y no tenía salida, porque sin su ayuda, apoyo, colaboración y fortaleza, no hubiese sido posible el poder realizar este difícil trabajo de investigación.

A todos aquellos que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que nunca esperaban que lograra terminar la carrera, a todos aquellos que apozaban a que me rendiría a medio camino, a todos los que supusieron que no lo lograría.

Eliecer

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto dándome salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Como un testimonio de gratitud ilimitada, a mi hijo Darlington Josué, porque su presencia y apoyo ha sido y será siempre el motivo más grande que ha impulsado para lograr esta meta.

Agradezco a la Universidad Técnica de Cotopaxi, por la oportunidad que me ha brindado para realizar los estudios que me ha facultado presentar este trabajo para el grado de Magister en Derecho Constitucional; y, en particular a mi Director de Investigación el Dr. Ángel Guala Mayorga Mg. por su constante disponibilidad, consejo y guía.

Eliecer

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, mayo, 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Eliecer Chicaiza Ronquillo', written over a horizontal line.

Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

C.I. 0501423131

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, mayo, 2024

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above a solid horizontal line.

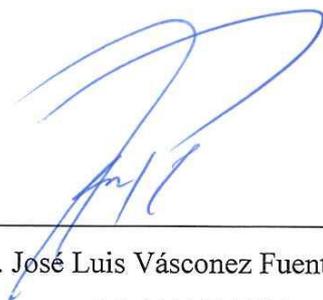
Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

C.I. 0501423131

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano”; contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, mayo, 2024

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'JL' followed by a surname, positioned above a horizontal line.

Dr. José Luis Vásquez Fuentes Mg.
C.I. 1802923308

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano

Autor: Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

Tutor: Dr. Ángel Eduardo Guala Mayorga Mg.

RESUMEN

La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y su aplicación en la justicia ordinaria sería eficaz y eficiente, en la medida que la justicia ordinaria respete los principios y garantías constitucionales expresadas a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador; por cuanto, los derechos de los pueblos indígenas es el producto de las luchas y levantamientos en contra de distintas formas de dominación y colonialismo. Así el artículo 171 de la Constitución consagra que el Estado debe respetar y garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas en la justicia indígena, mismas que estarán sujetas al control constitucional. Revisando en qué medida las decisiones emitidas por la justicia indígena son respetadas por los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria se observa que existen autoridades judiciales que no respetan las decisiones indígenas, se violenta el pluralismo jurídico y se crea un mayor conflicto para las dos justicias; A nivel internacional existen varios Convenios y Tratados Internacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como: el convenio 169 de la OIT, Declaraciones de la ONU y de la OEA, la libre determinación expresada en la Carta de las Naciones Unidas, entre otros. A nivel nacional la Constitución del 2008 expresa la plurinacionalidad e interculturalidad reconociendo de esta manera la existencia de distintos sistemas jurídicos. Por ello, se debe transformar los paradigmas del monismo jurídico y el pensamiento eurocentrista por una justicia pluralista que ponga en práctica los principios de celeridad, inmediatez, idoneidad y confiabilidad en una justicia igualitaria y equitativa.

PALABRAS CLAVES: Jurisdicción y competencia, justicia indígena, justicia ordinaria, pluralismo jurídico, convenios y tratados internacionales, idoneidad, confiabilidad, igualitaria.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: The Jurisdiction and Competence of Indigenous Justice and Its Applications in the Ecuadorian Justice System.

Author: Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

Tutor: Dr. Ángel Guala Mayorga Mg.

ABSTRACT

The jurisdiction and competence of the indigenous justice system and its application in the ordinary justice system would be effective and efficient, as long as the justice system respects the constitutional principles and guarantees expressed benefits of the indigenous peoples and nationalities of Ecuador; Whereas, the rights of indigenous peoples are the product of struggles and uprisings against different forms of domination and colonialism. The article 171 of the Constitution establishes, the State must respect and guarantee compliance with the decisions taken in the indigenous justice system, which shall be subject to constitutional control. They must review the decisions issued by the indigenous justice system are respected by the courts of the ordinary justice system shows that there are judicial authorities that do not respect indigenous decisions, violating legal pluralism and creating a greater conflict between the two courts. ILO Convention 169, UN and OAS Declarations, self-determination expressed in the Charter of the United Nations, among others. At the national level, the 2008 Constitution expresses plurinationality and interculturality, thus recognizing the existence of different legal systems. For this reason, the paradigms of legal monism and Eurocentric thought must be transformed by a pluralist justice that puts into practice the principles of speed, immediacy, suitability and reliability in an egalitarian and equitable justice.

KEYWORDS: Jurisdiction and competence, indigenous justice, ordinary justice, legal pluralism, international conventions and treaties, suitability, reliability, egalitarianism.

Myriam Eufemia Quinatoa Calderón, con cédula de identidad número: 171487510-9 Licenciado/a en: Licenciada en Ciencias de la Educación, profesora de enseñanza media en la especialización de idiomas: inglés, con número de registro de la SENESCYT 1005-02-312297; CERTIFICO haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: "La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano" de: José Eliecer Chicaiza Ronquillo aspirante a magister en Derecho Constitucional

Latacunga, enero, 26, 2024



.....
Myriam Eufemia Quinatoa Calderón
C.I. 171487510-9

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
Título del Proyecto.....	1
Planteamiento del problema.....	4
Preguntas de investigación.....	8
Objetivos de la investigación.....	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos.....	8
CAPITULO I	10
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	10
1.1. Protección internacional de los pueblos indígenas.....	10
1.2. Libre determinación de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional.....	12
1.3. Reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas en Latinoamérica.....	16
1.4. Pluralismo jurídico y justicia indígena como expresión de la autodeterminación de los pueblos indígenas.....	17
1.5. Justicia indígena en la República del Ecuador y conflictos de competencia con la justicia ordinaria.....	20
CAPÍTULO II	27
MATERIALES Y MÉTODOS	27
2.1. Modalidad y enfoque de la investigación.....	27
2.2. Tipo de investigación.....	28
2.3. Métodos teóricos y empíricos.....	29
2.4. Técnicas e instrumentos.....	30

CAPÍTULO III.....	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
3.1. Resultados de la revisión documental.....	36
3.2. Resultados de la encuesta.....	36
3.3. Discusión.....	41
CAPÍTULO IV.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
4.1. Conclusiones.....	52
4.2. Recomendaciones.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Respuesta a la pregunta 1	36
Gráfico 2. Respuesta a la pregunta 2	37
Gráfico 3. Respuesta a la pregunta 3	37
Gráfico 4. Respuesta a la pregunta 4	38
Gráfico 5. Respuesta a la pregunta 5. a).....	39
Gráfico 6. Respuesta a la pregunta 5. b)	39
Gráfico 7. Respuesta a la pregunta 5. c).....	40
Gráfico 8. Respuesta a la pregunta 5. d)	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Operacionalización de las variables-----	31
Tabla N° 2. Paradigmas del sistema de justicia ecuatoriano para lograr una verdadera justicia ajustada al pluralismo jurídico. -----	33

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto: “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano”.

El presente trabajo se pone a consideración del lector y de los estudiosos del Derecho, esperando que sirva de acervo académico para cambiar el pensamiento del monismo jurídico a un pensamiento pluralista como lo determina la Constitución ecuatoriana. El principal objetivo de este trabajo es conocer en qué medida los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria respetan las decisiones de la justicia indígena, tomando en cuenta que, esta constituye uno de los sistemas de justicia del pluralismo jurídico para la resolución de conflictos de los pueblos y nacionalidades indígenas con el cual se logra satisfacer las aspiraciones de las partes según su cultura, sus propias costumbres y su propia cosmovisión.

En tal virtud, la jurisdicción y competencia aplicada en la justicia indígena contribuye a aliviar la carga procesal de la justicia ordinaria, pues, los conflictos de los pueblos y nacionalidades indígenas podrían resolverse en una cultura de paz, justa para las partes, accesible, rápida, menos costosa o de costo previsible; cumpliendo de esta manera con los principios de: celeridad, intermediación, idoneidad, interculturalidad y confiabilidad.

De acuerdo a lo consagrado en la Constitución de 2008, Ecuador, es un Estado plurinacional e intercultural, con lo cual, se adopta al pluralismo jurídico y mediante esta aceptación se reconoce la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existan dentro del territorio. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas son el producto de la lucha social a lo largo de los años en el Ecuador republicano, siendo pertinente señalar que estas luchas se han producido como respuesta al desinterés manifestado hacia las poblaciones indígenas, cuyos derechos, costumbres, tradiciones, idiomas y normativa de convivencia ha sido ignorado por el resto de los habitantes y autoridades de Ecuador.

En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador, con la intención de reconocer los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 171 consagra de

manera clara que es deber del Estado el respetar y garantizar que se cumplan las decisiones dictadas por la justicia indígena, indicando de manera expresa que dichas decisiones están sujetas al control constitucional, es decir, la justicia indígena puede tomar decisiones, pero jamás contravenir los principios y disposiciones previstos en la Carta Magna; sin embargo, se ha podido observar como la justicia ordinaria se ha entrometido en las decisiones de la justicia indígena deslegitimándola y muchas veces criminalizándola.

Tomando en cuenta que la justicia indígena, no es considerada como una alternativa para reemplazar a la justicia estatal ineficiente; sino que, esta necesita para su mejor desenvolvimiento el respeto y la aceptación de la jurisdicción y competencia indígena por parte de la justicia ordinaria, existe la necesidad de tratar en esta investigación académica, citando y apoyando en varios autores que han dedicado su tiempo a este propósito. El informe final de este trabajo está compuesto de cuatro capítulos metodológicamente diseñados y planificados en el orden jurídico, doctrinario, empírico y propositivo según corresponda.

El primer capítulo hace referencia al “Marco teórico” de las generalidades doctrinarias sobre: la protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas, la libre determinación de los pueblos indígenas en el derecho internacional, el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas en Latinoamérica, el pluralismo jurídico y justicia indígena como expresión de autodeterminación de los pueblos indígenas, y, la justicia indígena en la república del Ecuador y conflictos de competencia con la justicia ordinaria.

En el segundo capítulo hace referencia a los “Materiales y métodos” donde se determina la modalidad y el enfoque de la investigación que es cualitativa y cuantitativa con enfoque sistémico, el tipo de investigación es analítica, se utilizó el método teórico y empírico como es el análisis y la síntesis; acompañados de la técnicas e instrumentos como: la guía para el análisis documental, la recolección bibliográfica y la encuesta; con los cuales se pudo realizar un estudio empírico descriptivo de la realidad de los datos obtenidos a través del análisis y la síntesis

para luego llegar a la hermenéutica jurídica con la finalidad de tener una interpretación lógica del derecho.

El tercer capítulo denominado “Resultados y Discusión” presenta un estudio jurídico del fundamento constitucional y de las leyes vigentes que regulan a la justicia indígena, también se realizó un análisis de la parte doctrinaria y la jurisprudencia relacionada con el tema de estudio. En este capítulo se encuentra el análisis y la discusión de los resultados de la encuesta.

Finalmente, el cuarto capítulo hace referencia a las “Conclusiones y Recomendaciones” donde se toma en cuenta a la justicia indígena como un derecho humano de los pueblos y nacionalidades indígenas que está garantizado por normas y tratados internacionales, así como por la Constitución del 2008, justicia que busca preservar su cosmovisión, la armonía con la naturaleza y su cultura tradicional, resistiéndose a la aplicación de una justicia ordinaria respecto a la ejecución de una conducta que se considera delito dentro de cada cultura, con lo cual se da respuesta al problema que fue motivo de esta investigación; además que, es aquí donde se expresa la factibilidad y los inconvenientes presentados durante la investigación.

Considerando que el derecho indígena se caracteriza por ser consuetudinario, lo que implica que su creación no recae en la responsabilidad de la Asamblea Nacional, sino en las propias costumbres de las diversas comunidades indígenas (asambleas, cabildos). Este derecho se desarrolla al momento de resolver conflictos, basándose en su génesis cultural. No es necesario plasmarlo por escrito ni publicarlo, ya que al ser los propios miembros de las comunidades indígenas quienes participan directamente en su formación, la instrumentalización o creación de un código de justicia indígena carece de sentido.

No quisiera terminar esta introducción sin antes manifestar que, como todo trabajo elaborado por seres humanos, debe tener ciertos errores que involuntariamente se haya cometido; sin embargo, se ha puesto el mejor esfuerzo para revertir todo lo que la Universidad Técnica de Cotopaxi ha forjado en mí; en todo caso, anhelo que este trabajo se convierta en referente para inculcar el respeto al pluralismo jurídico para inculcar una cultura de paz y respeto en las futuras generaciones.

Planteamiento del problema

Las dificultades que emergen de la aplicación de jurisdicción y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena expresada en la Constitución del 2008, se encuentra la judicialización de todo conflicto, las normas y procedimientos complejos; la falta de oferta de otras formas de resolver los conflictos que sea rápido, eficiente y eficaz; y, el desconocimiento del pluralismo jurídico. Todo ello lleva a que en ocasiones las personas que resuelven sus conflictos a través de la justicia indígena no acepten las decisiones y acudan a la justicia ordinaria para que se inicie un nuevo trámite, violentando de esta manera el art. 76, numeral 7, literal i) de la norma suprema, por cuanto nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia; situación que ha creado conflictos fuertes en los pueblos y nacionalidades indígenas ya que sus autoridades consideran que son menospreciados cuando los jueces de la justicia ordinaria aceptan estas demandas y no declinan competencias.

La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y su aplicación en la justicia ordinaria sería eficaz y eficiente, en la medida en que la justicia ordinaria respete los principios y garantías constitucionales consagrados a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, puesto que, su cosmovisión está ligada a la naturaleza con un derecho propio o consuetudinario que siempre se lo ha venido practicando a lo largo de la historia; por tanto, se debe transformar aquellos paradigmas caducos del monismo jurídico y el pensamiento egocentrista del sistema de justicia ecuatoriano, dando cabida a una verdadera justicia pluralista que ponga en práctica los principios de celeridad, intermediación, idoneidad y confiabilidad.

Una condición necesaria para lograr que el sistema de justicia ordinario ecuatoriano no interfiera en las decisiones de la justicia indígena es el respeto a lo ordenado por la Constitución ecuatoriana del 2008, empezando por el preámbulo, que reconoce las raíces milenarias forjadas por mujeres y hombres de los distintos pueblos del Ecuador, quienes a su vez han sido los herederos de las luchas sociales para la

liberación de las distintas formas de dominación y colonialismo impulsadas por el capitalismo.

En el contexto de los principios de la administración de justicia la Norma Suprema ecuatoriana manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial, previendo además que el artículo 171 constitucional manda que, el Estado debe garantizar las decisiones de la jurisdicción indígena, situación que ha sido constantemente vulnerada por la justicia ordinaria, especialmente por jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, por ejemplo el caso emitido en la sentencia 001-17-SEP-CC, frente a una Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor David Aigaje Pinango en contra de la decisión de Justicia Indígena, resuelta mediante Acta del Comité de Desarrollo Comunitario "PACTO" Cuarto Lote el 22 de mayo de 2013; donde el señor David Aigaje Pinango, que no es miembro de la comunidad pero que tiene un terreno de 10 hectáreas en la parroquia Cangagua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, que colinda con la comunidad Lote Tres; en el interior de esta propiedad existe una vertiente de agua denominada PUCYU UCU, líquido vital que sirve para el consumo humano tanto de los comuneros como para el dueño de la propiedad y que según el técnico de SENAGUA la vertiente Pucyu Ucu tiene un caudal de aproximadamente 1.50 l/s., de los cuales 0.40 l/s., han sido concesionados a la comunidad; y, al señor Aigaje le otorgan 1.36 l/s.

En tal virtud, los dirigentes y miembros de la Comunidad Cuarto Lote, realizan cuestionamientos al señor Aigaje, acusándolo de apropiarse del agua de la comunidad; por lo que, este señor presenta varias denuncias en contra de dirigentes y miembros de la comunidad en la justicia ordinaria por agresiones físicas y verbales, lo que crea un conflicto de intereses particulares, que además fue apoyado por algunas instituciones del Estado; por ello, el 22 de mayo del 2013 la comunidad por decisión de la asamblea comunitaria redacta un acta señalando como antecedente que el señor Aigaje a título personal sin consultar a la comunidad ha concesionado el agua de la comunidad que les pertenece; por tanto, resuelven "...aplicar la justicia indígena que tanto daño ha hecho a nuestra población originaria"; se declara nula la concesión de agua otorgada por SENAGUA a favor

del señor Aigaje; además, señala que este señor debe dialogar con la comunidad para el uso y aprovechamiento del agua, así como también se le impone otras sanciones propias de la comunidad.

De esta forma, ante la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor David Aigaje Pinango, la Corte Constitucional mediante sentencia, específicamente en el numeral 3.1. ordena “Dejar sin efecto la sentencia de justicia indígena emitida por el Comité de Desarrollo Comunitario "Pacto" Cuarto Lote, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, adoptada en el Acta de Justicia Indígena suscrita el 22 de mayo de 2013”

En tal virtud, se puede observar en el ejemplo, que la Corte Constitucional a pretexto de tener la función de control constitucional, violenta lo ordenado en la Constitución ecuatoriana, inobservando lo estipulado en el segundo inciso del art. 171 que manda “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas”; no se estaría tomando en cuenta los principios de: la diversidad cultural y el pluralismo jurídico, la igualdad, el Non bis in idem, la Pro jurisdicción indígena y la Interpretación intercultural.

Si bien es cierto que, la norma suprema manifiesta que las decisiones de la justicia indígena estarán “sujetas al control de constitucionalidad; y, que la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”; esto no significa que, la justicia ordinaria sea superior a la justicia indígena ni sea quien deba aprobar o reprobar lo actuado por la justicia indígena, de ahí que, la tendencia actual en el ámbito de jurisdicción y competencia de la justicia indígena, es dar mayor énfasis a la clara inconstitucionalidad de algunas sentencias y fallos en contra de la justicia indígena, aduciendo que esta justicia no tiene jurisdicción ni competencia en la resolución de conflictos de algunas materias, como es la de tipo penal.

Sin embargo, en conflictos de tipo penal esta justicia puede realizar, en base a sus propios principios indígenas como: el ama shwa, ama llulla y el ama killa (no robar, no mentir y no ser bajo); de igual forma, similar a lo que determina el art. 76 de la

Constitución ecuatoriana sobre el debido proceso, en la justicia indígena también existe un proceso no reglamentado que garantiza el juzgamiento justo del demandado, ya que existe una denuncia en su mayoría verbal, hay una investigación, se recaba pruebas, el acusado tiene derecho a la defensa representado por sí mismo o por sus familiares; y, la sentencia es dada de forma justa y equitativa según el grado de la falta cometida por el pueblo o la comunidad presentes en el juzgamiento.

Como ejemplo se podría citar el hecho sucedido en el denominado la Cocha dos, de la comunidad indígena situada en los páramos de Cotopaxi a 3.500 metros de altura, en el cantón Pujilí, parroquia Zumbahua, provincia de Cotopaxi, la población indígena de esta comunidad realizó el juzgamiento conforme al derecho propio de la comunidad, conforme a su procedimiento y medios propios, es decir, se aplicó el derecho penal indígena en toda su dimensión, respetando derechos y garantías establecidas en la Constitución del 2008, tratados y convenios internacionales, consiguiendo los fines que persigue el mismo, conforme al principio de interpretación intercultural.

En este mismo orden de ideas, la Constitución ecuatoriana a lo largo de los veintiún numerales de su artículo 57 reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, previendo en su numeral 10 que estos pueden “(...) 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.” (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

En este contexto y partiendo de la obligación que tiene el Estado de garantizar las decisiones de la jurisdicción indígena, se plantea como problemática la siguiente pregunta: ¿En qué medida las decisiones de la justicia indígena son respetadas por los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador?

Preguntas de investigación

- ¿Cuáles son las dificultades que surgen debido al problema de jurisdicción y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, según lo expresado en la Constitución ecuatoriana de 2008?
- ¿Cómo afecta la falta de acatamiento de las decisiones de la justicia indígena la percepción de las autoridades indígenas sobre su valoración y reconocimiento?
- ¿De qué forma se respeta el principio de pluralismo jurídico y las garantías constitucionales a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas en la aplicación de la justicia indígena dentro del sistema de justicia ordinario en Ecuador?
- ¿Qué mecanismos establece la Constitución ecuatoriana para garantizar el respeto de las decisiones de la justicia indígena por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria en Ecuador?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

- Analizar si los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador, respetan las decisiones adoptadas por la justicia indígena en su fase de ejecución.

Objetivos específicos

- Determinar las dificultades surgidas debido al problema de jurisdicción y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, tal como se establece en la Constitución ecuatoriana de 2008.
- Evaluar el impacto de la falta de acatamiento de las decisiones de la justicia indígena en la percepción de las autoridades indígenas sobre su valoración y reconocimiento dentro del contexto jurídico ecuatoriano.
- Identificar el grado de respeto al principio de pluralismo jurídico y las garantías constitucionales a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas en la aplicación de la justicia indígena dentro del sistema de justicia ordinaria en Ecuador.

- Investigar los mecanismos establecidos por la Constitución ecuatoriana para garantizar el respeto de las decisiones de la justicia indígena por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria en Ecuador y analizar su efectividad en la práctica.

CAPÍTULO I.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Protección internacional de los pueblos indígenas

Desde inicios del siglo XX comenzó a percibirse internacionalmente las protestas y exigencias de los líderes indígenas por lo que catalogaban como la negación de sus derechos. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) comenzó a abordar el tema de los pueblos indígenas en el año 1921 a través de una serie de estudios sobre el trabajo de los jornaleros de estos grupos étnicos. En 1926 la OIT creó el Comité de Expertos sobre Trabajo Nativo y posteriormente, en 1951 un sucesivo Comité exhortó a los Estados a que se promulgara una normativa externa para la protección de la fuerza laboral indígena. En 1957 el citado organismo adoptó la Convención 107 sobre Poblaciones Tribales y Semitribales en Estados independientes, lo cual puede considerarse un avance significativo en la materia (Figuera, 2015).

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales del año 1989 sustituyó al Convenio 107, desarrollando un concepto significativo sobre la concepción legal que los Estados tenían sobre las etnias indígenas, haciendo referencia a las aspiraciones de los pueblos indígenas en relación a: a) asumir el control de sus propias instituciones, b) enfrentar su desarrollo económico, y c) mantener sus identidades, lenguas y religiones dentro de los Estado que lo suscribieron (Figuera, 2015).

Posterior a la adopción del mencionado instrumento, los promotores de los derechos de los pueblos indígenas dejaron clara su disconformidad con el lenguaje empleado

por el instrumento, indicando que no era claramente coercitivo para regular el comportamiento de los Estados respecto a los intereses de las comunidades (Figuera, 2015).

En 1992/1993, una serie de eventos captaron la atención de la comunidad internacional en relación a los asuntos indígenas. Durante ese año, la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro adoptó un programa de acción orientado a los pueblos indígenas, incorporando sus perspectivas en una conferencia de alto nivel (Burger y Martín, 2006).

El año 1993 fue declarado por la Asamblea General como el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas, marcando así un hito significativo en su reconocimiento. Durante ese mismo año, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena incluyó en su programa de acción una serie de medidas destinadas a mejorar la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, lo que contribuyó a aumentar su visibilidad. Es especialmente destacable la recomendación que se hizo a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que se aprobara una resolución declarando la década internacional de las poblaciones indígenas, se adoptara una Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas durante ese período, se mejorara la situación de sus derechos humanos, se incrementara la cooperación técnica y se estableciera un foro permanente para abordar las cuestiones indígenas (Burger y Martín, 2006).

En el año 2007 la ONU proclamó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual sin tener carácter vinculante para los Estados es un punto de referencia dentro del orden jurídico universal, estableciendo un marco internacional de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de todos los pueblos indígenas. Aborda los derechos individuales y colectivos, incluyendo aspectos referentes a la identidad cultural, educación, empleo e idioma. Igualmente condena la discriminación contra los pueblos indígenas, promoviendo su participación en todos los asuntos que le conciernen (Figuera, 2015).

En este mismo orden de ideas la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA)

en su artículo III establece que los pueblos indígenas tienen derecho a su libre determinación, regulando además en su artículo XXII el Derecho y la Jurisdicción Indígena. Sobre este particular el numeral 2 del citado artículo prevé que el derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional (OEA, 2016).

1.2. Libre determinación de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional

En diversos momentos los representantes de los pueblos indígenas han manifestado ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) que la libre determinación es un derecho inherente y preexistente desde sus propias cosmovisiones, historias y derecho propio. En materia de las discusiones de las fuentes de derecho a la libre determinación, la CIDH indica que debido a su ausencia expresa en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos de los pueblos indígenas y tribales pueden ser interpretados tomando en consideración las normas de otros tratados e instrumentos internacionales (CIDH, 2021).

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han recurrido a las interpretaciones realizadas por los órganos de supervisión de los tratados universales, especialmente en relación a la aplicación de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a los pueblos indígenas. Otra importante fuente de determinación está en la ya mencionada Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (CIDH, 2021).

La adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 marca un hito significativo en el reconocimiento internacional de estos grupos. En su artículo 3, la Declaración incorpora de manera textual el contenido del artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PIDESC), al afirmar el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. En la misma línea, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 2016, también incorpora el mismo lenguaje de estos instrumentos en su artículo III, que se refiere a la libre determinación de los pueblos indígena (CIDH, 2021).

La Comisión toma nota de la importancia particular de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y su peso normativo, ya que refleja un amplio consenso a nivel mundial sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración fue aprobada por una mayoría abrumadora de los Estados miembros, incluyendo la mayoría de los Estados miembros de la OEA, y su proceso de elaboración y aprobación contó con la participación y apoyo de los pueblos indígenas de todo el mundo (CIDH, 2021).

Por su parte, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas también refleja el consenso a nivel interamericano sobre los derechos de los pueblos indígenas. Su proceso de elaboración y negociación, que duró más de dos décadas, contó con la participación significativa tanto de los pueblos indígenas como de los Estados del continente. En las etapas iniciales de la elaboración de esta declaración, la CIDH contribuyó al proceso mediante la recopilación de diversas fuentes en el derecho internacional y nacional que fundamentaban los diferentes derechos reconocidos en la misma, incluyendo los derechos al autogobierno y el derecho indígena, entre otros. Además, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas afirma que ambas declaraciones constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas (CIDH, 2021).

Además, la CIDH ha recurrido a las interpretaciones del contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas realizadas por la Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como a los trabajos realizados por otros mecanismos con mandato específico en relación con los derechos de los pueblos indígenas, como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las

Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (CIDH, 2021).

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales se fundamenta en diversos instrumentos internacionales, incluyendo las Declaraciones Americana y de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, que a su vez recogen principios y derechos fundamentales contenidos en tratados de derechos humanos de aplicación general. Además, elementos constitutivos de este derecho se reflejan en otros tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, y en la doctrina y jurisprudencia del SIDH (CIDH, 2021).

No obstante, la CIDH observa que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas ha generado preocupación en algunos Estados, quienes interpretan que este derecho podría conducir a la creación de Estados independientes y, por lo tanto, amenazar la integridad territorial de los mismos. A pesar de ello, la OIT reconoció la importancia de este derecho a raíz de la adopción de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 y el reconocimiento que varios Estados miembros de la ONU han dado a la aplicación de este derecho a los pueblos indígenas. En ese sentido, la OIT ha señalado que, aunque el Convenio N° 169 no menciona explícitamente el derecho a la libre determinación, sí establece mecanismos importantes para su concreción, como la participación, consulta y autogestión, así como el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades. Estos elementos constitutivos del derecho de libre determinación se reflejan en la Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas (CIDH, 2021).

Es importante destacar la responsabilidad que tienen los Estados respecto al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas; en este sentido la CIDH estableció la obligación de los Estados miembros respecto a la defensa y promoción de los derechos humanos, lo cual representa una de las bases fundamentales de la OEA, junto con la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo. Destaca la CIDH que el deber de los Estados miembros de la OEA de promover y proteger los

derechos humanos proviene de las obligaciones de derechos humanos resumidas en la Carta de la OEA.

La Convención Americana y la Declaración Americana reflejan el espíritu de dichas bases, además de afirmar las obligaciones de los Estados de promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. De acuerdo a lo establecido en los artículo 1, numeral 1 y 2 de la Convención, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos allí reconocidos, incluyendo la adopción de medidas legislativas o de cualquier otra naturaleza que fueran necesarias para hacer efectivos dichos derechos, considerando que son principios que los Estados deben tener en cuenta cuando adopten medidas para hacer efectivo el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales. (CIDH, 2021).

De lo anteriormente señalado se desprende la obligación que tienen los Estados de adecuar su Derecho interno a los estándares normativos interamericanos de derechos humanos, lo cual implica la revisión de leyes, procedimientos y prácticas para fortalecer y asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos de los pueblos indígenas a través del derecho de su libre determinación. Ha señalado la Corte IDH que es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva tomando en consideración sus particularidades, sus características económicas y sociales, al igual que su derecho consuetudinario, usos, costumbres y valores (CIDH, 2021).

El deber de los Estados de proteger y respetar los derechos de los pueblos indígenas conlleva prevenir y evitar acciones que puedan impedir el goce efectivo de su derecho a la libre determinación, lo cual incluiría el uso indebido del derecho penal o la criminalización de integrantes de dichos pueblos dedicados a la defensa de sus derechos, al igual que prevenir actos de violencia en su contra.

1.3. Reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas en Latinoamérica

De acuerdo a lo expresado por Figuera (2010) el derecho a la autodeterminación de los pueblos surgió a principios del siglo XX como una respuesta después de la Segunda Guerra Mundial tomando en consideración el antagonismo ideológico de la guerra fría. La Carta de las Naciones Unidas de 1945 hace referencia al principio de libre determinación de los pueblos. En este mismo orden de ideas la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960 adoptó la Resolución 1.514, destacando la libre determinación como un derecho de todos los pueblos y un deber de los Estados (Figuera, 2010).

Desde el punto de vista de los pueblos indígenas, algunos líderes señalan que la autonomía no es más que el derecho del cual gozan algunas entidades regionales o territoriales, a las cuales se les concede el derecho de autogestionarse, autogobernarse y decidir sobre sus propios asuntos. Así se tiene que, en Venezuela existen los denominados Municipios indígenas. En tal sentido, el artículo 169 de la Constitución venezolana prevé la promulgación de una legislación que contemple opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local propia de los Municipios con población indígena. En tal sentido, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas venezolana desarrolla los preceptos constitucionales *up supra* señalados (Figuera, 2010).

En este mismo orden de ideas es importante señalar el caso de las autoridades tribales de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde las más de 550 tribus norteamericanas existentes, gozan de una autonomía restringida, sin embargo, ejercen su derecho al autogobierno. Las tribus funcionan como entidades de gobierno con jurisdicción política y legal sobre sus territorios, de igual forma que sobre los integrantes que se encuentran fuera de los mismos. Los gobiernos de las tribus tienen potestad para establecer los requisitos para ser integrantes de las mismas, regular la propiedad privada, las relaciones entre sus miembros, castigar delitos cometidos por estos con sus respectivas reservas y regular el comercio dentro de sus territorios (Figuera, 2010).

En Canadá no fue sino hasta 1982 cuando la Sección 35 de la Constitución, reconoció los derechos de los pueblos indígenas, siendo oportuno señalar el territorio autónomo de *Nunavut*, tierra del pueblo indígena *inuit*, que incluso cuenta con la figura de un primer ministro. A raíz de un tratado celebrado en 1999 se otorgó la autonomía a dicho pueblo, culminando así un largo proceso de luchas y negociaciones de diferentes organizaciones indígenas de la región (Figuera, 2010).

En relación a México, los pueblos indígenas tienen instituciones gubernamentales propias, integradas exclusivamente por indígenas y estos entes están integrados por funcionarios llamados principales y un conjunto de autoridades con funciones gerenciales, religiosas y de administración de justicia, electos por la comunidad bajo ciertos principios de representación y rotación de cargos. Cada uno de los pueblos del norte, centro y sureste de México tienen rasgos diferenciadores. El ejercicio del gobierno de algunos pueblos norteros es independiente del gobierno municipal, por lo cual el gobierno indígena tiene cierto grado de desconexión respecto a la autoridad municipal (Figuera, 2010).

En Bolivia coexisten 36 pueblos, de los cuales 5 de ellos en el año 2008 pertenecientes al departamento de Santa Cruz, declararon la autonomía de sus territorios y comunidades, con fundamento al principio de autonomía y libre determinación consagrados en la Constitución boliviana vigente para ese momento y distintos instrumentos internacionales (Figuera, 2010).

En Ecuador, el artículo 57, numeral 9 de la Constitución prevé la autodeterminación de los pueblos indígenas estableciendo que se reconocerá a estos pueblos la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008)

1.4. Pluralismo jurídico y justicia indígena como expresión de la autodeterminación de los pueblos indígenas

Tal como lo expresa Cabrero (2016) los pueblos y comunidades indígenas son grupos humanos cuya cultura es única, representando la mayor diversidad cultural

del planeta, sin embargo, han sido el centro de importantes conflictos políticos, económicos y sociales, además de enfrentar el desconocimiento de sus usos, instituciones, tradiciones, costumbres y formas de gobierno por parte de los Estados.

En tal sentido, expone Yrigoyen (1999) que la herencia del legado liberal y burgués trajo consigo el denominado “monismo jurídico” que ha sido uno de los principales retos para el desarrollo de distintos regímenes jurídicos paralelos al sistema dominante. Esto se debe al concepto de la identidad del Estado de Derecho de acuerdo a la teoría positivista creada por Hans Kelsen, según la cual a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema, por lo cual no pueden existir paralelamente otros sistemas jurídicos dentro de un espacio geopolítico.

La anterior circunstancia ha originado que en los Estados exista, por una parte, la legitimidad de la existencia de un solo sistema normativo, representado por un conjunto social homogéneo, y por otra parte, la no visibilidad de otros sistemas ajenos al central, por lo cual en los países en donde habitan pueblos indígenas se ha discutido el tratamiento jurídico hacia los distintos sistemas de autoridades, instituciones, normas y procedimientos que permiten a estas poblaciones regular su vida social y resolver sus conflictos, pudiendo considerarse que la realidad que han enfrentado los pueblos indígenas para dar continuidad a sus usos, costumbres, lenguas, tradiciones e instituciones es una muestra de su resistencia al modelo monista, puesto que han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal (Núñez, 2018).

Este sistema monista se ha mostrado insuficiente para las necesidades culturales de los habitantes, dando paso al pluralismo jurídico, el cual permite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un espacio geopolítico, aunque no estén reconocidos legalmente por el Estado. Núñez (2018) es del criterio que el pluralismo jurídico se plantea romper con el dominio absoluto de un derecho u orden normativo único, unificado y exclusivo, de forma que el Estado logre desvincular el centralismo jurídico de la memoria colectiva, agregando al respecto

Yrigoyen (1999) que el reconocimiento legal es el inicio para una articulación democrática de los diferentes sistemas normativos.

Un aspecto importante de destacar es el referente a la justicia indígena, la cual surgió siglos atrás, aunque reapareció en el marco jurídico a través del reconocimiento constitucional e internacional, y que a pesar de no poseer una norma escrita, estas responden al código moral de justicia de cada pueblo o comunidad indígena, por lo cual esta justicia representa un derecho vivo, que se ha transmitido a través de generaciones, basándose en la ley de reciprocidad de la cultura indígena y que se fundamenta en principios como el derecho a la vida, la búsqueda del bien común, la paz comunal, la redistribución, la vida en armonía, la tolerancia, el equilibrio, la consulta, la responsabilidad, el consenso, el respeto a los mayores (Carvajal y Valdivieso, 2016).

Cuando se habla de justicia indígena no solamente se trata de aquellos actos que se entienden como delitos en el derecho común, sino un compendio de valores ancestrales que afectan a la comunidad, a la naturaleza y a las costumbres indígenas, por lo cual no se trata del reconocimiento expreso de la justicia indígena de un pueblo en especial sino de los derechos de estos que están incluidos en la libre determinación a la cual hacen referencia los instrumentos internacionales y la Constitución del Estado (Núñez, 2018).

Enfocado desde este punto de vista se plantea la justicia indígena como un elemento de defensa de las diferentes dimensiones de los derechos indígenas que permiten proyectar en las naciones una esfera plural, en la cual tanto los derechos individuales como colectivos forman parte de un nuevo sistema.

Tal como lo señala Yrigoyen (2010) en el continente americano se han establecido tres ciclos del constitucionalismo pluralista, comenzando por el constitucionalismo multicultural (1982-1988), el cual permite cuestionar la identidad del Estado-Nación y la definición monocultural de la nación instaurada en el siglo XIX. Posteriormente, entre 1989 y 2005, surge el constitucionalismo pluricultural, el cual hace referencia al concepto de nación multicultural, expresando que la nación está conformada por varias culturas, con la idea de que el Estado mismo es pluricultural.

Finalmente, a partir del año 2006, se instala el constitucionalismo plurinacional, en el cual no solo se reconoce a los pueblos indígenas el derecho a tener culturas diferentes, sino que se reconoce a estos pueblos como naciones, atribuyéndoles la capacidad política para definir sus destinos libres de la tutela estatal, pudiendo celebrar pactos con el Estado, dando origen a Estados plurinacionales (Núñez, 2018).

Se puede afirmar que el pluralismo jurídico surge por la demanda indígena de obtener el reconocimiento de un derecho propio, que va más allá del reconocimiento de territorios, buscando el ejercicio de potestades públicas, que incluyen el reconocimiento de sus sistemas de autoridad, normas e incluso la potestad de administrar justicia (Núñez, 2018).

En el marco del desarrollo del pluralismo jurídico el multiculturalismo resulta importante para afirmar el valor de la diversidad cultural y de su inclusión mediante políticas públicas. Dicho multiculturalismo propio de la segunda etapa en el marco del reconocimiento del constitucionalismo pluricultural ayudó al reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo cual incluye el Derecho y los sistemas jurisdiccionales propios (Núñez, 2018).

1.5. Justicia indígena en la República del Ecuador y conflictos de competencia con la justicia ordinaria

En principio es importante señalar que la Constitución ecuatoriana de 2008 en su artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural**, **plurinacional** y laico (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

La plurinacionalidad e interculturalidad consagradas en la Constitución se vinculan con la idea de pluralismo jurídico, lo cual permite reconocer la existencia de distintos sistemas jurídicos y nacionalidades dentro del territorio ecuatoriano. Partiendo de esta idea, se reconoce la facultad que tienen las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas para administrar justicia, claro está que, las

decisiones de dichas autoridades deben tener concordancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos de forma que exista un control de sus actos y decisiones (Díaz, 2016).

Los pueblos y nacionalidades indígenas históricamente han tenido su propio derecho, sin embargo, el Estado ha impuesto un sistema jurídico único, rígido e inflexible sin tomar en cuenta la heterogeneidad de las culturas que tienen los distintos pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional.

En tal sentido, es importante delimitar lo que debe entenderse por derecho indígena, siendo pertinente señalar que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAI) lo define como un derecho vivo, dotado de dinamismo, no escrito, que a través de un conjunto de normas regula los distintos aspectos y conductas de las personas dentro de la comunidad (CONAI, 2021)

Las principales características del Derecho indígena de acuerdo a lo expresado por Pérez (2010) son:

a) Comunidad: Va más allá de la simple suma de individualidades, siendo una entidad que encarna autoridad, unidad, organización y solidaridad. La comunidad indígena está conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitaron en el vasto territorio de la ABBYA YALA antes de la conquista y colonización de los ibéricos.

b) Autoridad: Los colectivos indígenas son seres humanos con pensamientos, saberes, pasiones, emociones y sentimientos, unidos en una comunidad por lazos de consanguinidad, vínculos sociales, culturales y filosóficos. Están socialmente articulados por una autoridad, que puede ser tanto unipersonal como pluripersonal, con facultades expresamente reconocidas por la propia comunidad.

c) Legislación: El Derecho Indígena cuenta con preceptos que son aplicados de manera igualitaria, sin privilegios, discriminación ni resentimientos. Algunas conductas han sido modificadas en función de las demandas sociales concertadas por la comunidad indígena.

d) Sanciones: El sistema de justicia indígena también contempla normas correctivas, que se basan en sanciones simbólicas. En general, busca restablecer el

equilibrio social en la comunidad, priorizando la curación espiritual, la compensación y la adhesión. Se evita imponer sanciones penitenciarias prolongadas de reclusión como ocurre en el sistema jurídico estatal.

e) Procedimientos: El proceso legal en el Derecho Indígena comienza con la denuncia, seguido de la investigación, la resolución y la aplicación de correctivos. Sin embargo, no concluye de manera lineal, sino que se entiende de manera holística y continúa con el seguimiento de los resultados y las implicaciones a largo plazo.

Tomando en consideración los aspectos *ut supra* señalados, en Ecuador debe reconocerse la justicia indígena, entendida esta como la norma jurídica que vela por el interés de la colectividad, de forma que sus integrantes vivan en armonía de acuerdo a las costumbres, normas y reglas que existan en su circunscripción territorial indígena.

En este sentido la Constitución ecuatoriana en su artículo 171 reconoce de manera expresa la jurisdicción indígena, previendo que, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tendrán la competencia para ejercer funciones jurisdiccionales, basándose en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, en su ámbito territorial, señalando de manera clara que el Estado deberá garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por la justicia ordinaria, debiendo estar sujetas al control de constitucionalidad (Díaz, 2016).

En desarrollo a este principio constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su artículo 345 prevé la declinación de competencia, previendo que los jueces ordinarios que conozcan de la existencia de un proceso sometido a las autoridades indígenas deberán declinar su competencia cuando exista petición por parte de la autoridad indígena (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009).

A pesar de que la Constitución es muy clara en relación al reconocimiento de la justicia indígena por parte del Estado, existe un conflicto de leyes. Indudablemente con el pluralismo jurídico se rompe el monismo jurídico, pudiendo los pueblos indígenas acudir a los sistemas jurídicos que ellos consideren pertinentes, teniendo

la posibilidad de elegir el sistema estatal o el sistema indígena para la solución de sus conflictos. Dicho pluralismo jurídico permite la convivencia de varios sistemas jurídicos, los cuales serán aplicados tomando en consideración los principios y costumbres aceptados y reconocidos por los pueblos y nacionalidades indígenas.

El citado artículo 345 del COFJ de forma implícita establece un mecanismo de coordinación entre la justicia ordinaria e indígena, pero lo realiza desde un punto de vista desigual, vulnerándose los principios de diversidad cultural, igualdad y principio pro jurisdicción indígena ya que quien decide sobre el problema de competencia es el juez ordinario, generándose un conflicto de interés evidente, pues el mismo juez es parte del conflicto (Bravo, 2015).

También la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el capítulo IX, hace referencia a la Acción Extraordinaria de Protección contra de las decisiones de la justicia indígenas, donde ordena a la justicia ordinaria observar los principios que rigen a la justicia indígena, los que están establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros; por tanto, la Corte Constitucional debe respetar los principios de interculturalidad, pluralismo jurídico, autonomía comunitaria y autodeterminación de los pueblos, cuando vayan a emitir un fallo en contra de las decisiones de la justicia indígena (Ecuador, 2023)

Existen sectores opuestos a dicho pluralismo, quienes señalan que la existencia de varios sistemas jurídicos puede traer conflictos internos, ya que partiendo de la idea Estado-Nación, solo el Estado a través de su poder legislativo puede crear normas para imponer deberes, alegando que con el pluralismo jurídico se estaría afectando la soberanía del Estado.

Un proceso muy sonado en materia de conflicto de competencia entre la justicia indígena y la ordinaria es el caso “La Cocha” el cual estableció límites a la administración de la justicia indígena, razón por la cual la Sentencia N.º 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador ha sido objeto de críticas por parte de los juristas y de la colectividad. A través de esta sentencia se resolvió puntos

determinantes para la justicia indígena, delimitando la competencia jurisdiccional de las autoridades indígenas.

A modo de síntesis se puede indicar que Marco Antonio Olivo, perteneciente a una comunidad indígena fue asesinado, por cinco jóvenes oriundos de la comunidad Guantopolo, en la provincia de Cotopaxi; este caso, fue conocido y sustanciado por las autoridades indígenas de las comunidades de La Cocha y Guantopolo, quienes establecieron la culpabilidad de los implicados aplicando las respectivas sanciones ajustadas a la justicia indígena.

Ante aquella decisión, el señor Víctor Manuel Olivo interpuso una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena adoptadas el 23 de mayo de 2010 por las autoridades indígenas del pueblo Panzaleo, de nacionalidad kichwa de la Provincia de Cotopaxi.

De la revisión del caso se observa que el Fiscal General del Estado y el Ministro de Gobierno y Policía quisieron ingresar arbitrariamente a la comunidad indígena de La Cocha para rescatar a uno de los principales involucrados por la muerte de Marco Antonio Olivo, en tal sentido, Víctor Manuel Olivo en el texto de su recurso constitucional señaló que los jueces y fiscales actuaron dentro del marco del respeto, coordinación y cooperación, aceptando lo resuelto por la jurisdicción indígena, haciendo referencia al artículo 10, numeral 2 del Convenio 169 de la OIT en lo referente a la sanciones propias de la justicia indígena como en el caso de la ortiga, baño con agua fría, latigazos (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2014).

Alega Olivo que los 5 responsables del asesinato se sometieron a la justicia indígena y aceptaron que se les aplicara el sistema jurídico indígena, pretendiendo posteriormente acogerse a la jurisdicción ordinaria, situación que evidencia un doble juzgamiento (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2014).

En consecuencia, el legitimado activo y hermano del difunto argumentó que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 10, 11 numerales 3, 4 y 5, 57, numerales 1, 9 y 10, 76, numeral 7, literal i de la Constitución,

conjuntamente con los artículos 343, 344, literales a, b, c, d y e, 345 y 346 del COFJ (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2014).

Sobre este particular sentenció la Corte Constitucional que no se vulneró derechos constitucionales tanto en la administración de la justicia indígena por parte de la Asamblea General Comunitaria de La Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público ni la judicatura penal ordinaria (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2014).

En tal virtud, sin querer significar el derecho al debido proceso como tal, se demuestra como en este caso emblemático, se puede recorrer y observar la existencia de un minucioso y acucioso procedimiento que permite configurar a la justicia indígena cumpliendo los siguientes pasos: **a)** Willachiy o Willachina.- que es la forma oral y sin formalismos mayores de poner en conocimiento de las autoridades indígenas el hecho o delito del afectado, quien solicita la intervención inmediata y una pronta solución; **b)** Tapuna o Tapuykuna.- en este punto las autoridades indígenas deben recabar los elementos de convicción necesarios y establecer la responsabilidad de los denunciados; **c)** Ñawinchina / Chimpapurana.- aquí las partes involucradas, de forma exclusiva exponen sus versiones acerca de los hechos, mientras las autoridades escuchan con atención y a la vez controlan el buen proceder de las partes, pero finalmente ellos también intervendrán emitiendo sus criterios y reflexiones respecto de lo escuchado; **d)** Huchachina – Kishpichina.- es la deliberación de la Asamblea Comunitaria a través de sus máximas autoridades y trata principalmente sobre la sanción a imponer a los responsables del caso que se juzga, misma que se establece en una acta escrita; y, **e)** Paktachina.- que es la ejecución de las sanciones establecidas por la Asamblea General, en consenso y participación de todos, la misma que debe ser administrada o aplicada de manera inmediata. Similar a este procedimiento o con ciertas características definidas los pueblos y nacionalidades ancestrales han pervivido desde tiempos ancestrales acorde a las necesidades, cosmovisión, sucesos del momento y su realidad cultural, con los cuales han resuelto y resuelven los conflictos internos generados en su espacio y tiempo.

Es necesario recalcar, la diferencia que existe entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. La cosmovisión de la persona que comete un delito no es que ella es mala, sino que, por azares de la vida un espíritu malvado ingreso al cuerpo de esa persona que le obligó o aturdió para cometer ese delito, por tanto, ella esta enferma y se debe curar para vuelva a ser una persona normal y se reinserte en la comunidad. De esta manera el látigo, la ortiga y el agua fría son ingredientes de curación, seguidas de consejos buenos de los sabios y sabias; por tanto, al realizar el acto de juzgamiento también se está curando a la persona; en tanto que, la justicia ordinaria a través de sus leyes busca encarcelar a las personas por los delitos cometidos, pero no se preocupa de curar a estas personas para que se reinserten en la sociedad. Otra situación, la justicia indígena es oral, rápida sin tanta burocracia, mientras que la justicia ordinaria necesita de un trámite burócrata con el auspicio de abogados y de instancias marcadas por una ley monista, lo que hace que lleve mucho tiempo para resolver un conflicto.

En este sentido se hace necesario estudiar en qué forma las decisiones de la justicia indígena son respetadas por los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador sin que se afecte la soberanía del Estado.

CAPÍTULO II.

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Modalidad y enfoque de la investigación

La investigación está enmarcada dentro de la modalidad cuantitativa con la finalidad de profundizar en el objeto planteado, vale decir, analizar en qué medida las decisiones emitidas por la justicia indígena son respetadas por parte de los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador.

Sobre este particular, Hernández et al. (2018) definen la investigación cuantitativa como aquella que surge de la búsqueda del conocimiento científico, caracterizándose por conocer la realidad de los diferentes fenómenos sociales, que pueden conocerse a través de la mente humana, los datos son producto de las mediciones realizadas a las variables observadas del objeto de estudio y su propósito es explicar y predecir el comportamiento de las mismas.

La investigación cuantitativa se enfoca hacia la verificación empírica de los hechos con la finalidad de establecer leyes universales, partiendo de la premisa de que la complejidad de todo lo humano se reduce a variables, las cuales pueden ser cuantificadas y analizadas para facilitar el cálculo de la probabilidad estadística de que un hecho ocurra. (Charres et al., 2018).

Estando de presencia de una investigación cuantitativa le corresponde un enfoque estructural (Penagos, 2021). La dimensión estructural del enfoque cuantitativo se basa en el análisis de datos utilizando técnicas estadísticas y se fundamenta en una epistemología particular. A diferencia de otros enfoques de investigación, el

enfoque cuantitativo busca comprender y explicar fenómenos sociales a través de la medición y cuantificación de variables.

En el enfoque cuantitativo, se considera que la realidad social puede ser estudiada de manera objetiva y se busca establecer relaciones causales y patrones de comportamiento a partir de la recopilación y análisis de datos numéricos. Se apoya en el uso de métodos y técnicas propias de las ciencias naturales, adaptándolas al estudio de la realidad social.

La dimensión estructural del enfoque cuantitativo implica que se busca identificar las estructuras y patrones subyacentes que influyen en los fenómenos sociales. Esto implica la recolección sistemática de datos a través de instrumentos estandarizados, como cuestionarios o escalas de medición. Estos datos son analizados utilizando técnicas estadísticas, como pruebas de significancia, correlaciones, regresiones, entre otras, para identificar relaciones y patrones significativos.

El enfoque cuantitativo se considera una evolución de las teorías sociológicas, ya que busca validar o refutar teorías existentes o generar nuevas teorías a partir del análisis de datos empíricos. A través de la aplicación rigurosa de métodos cuantitativos, se busca establecer generalizaciones sobre la población objetivo y proporcionar evidencia objetiva para respaldar las afirmaciones teóricas.

Para lograr la validez y confiabilidad de la investigación se procedió a la técnica de la triangulación de la investigación, lo cual implica el uso de variados métodos en el estudio de un mismo objeto. En este mismo orden de ideas Cowman (1993) define la triangulación como el empleo combinado de distintos métodos en un estudio del mismo objeto, lo cual permite abordar mejor el fenómeno que se investiga.

2.2. Tipo de investigación

Se está en presencia de una investigación documental y de campo con lo cual se busca obtener una visión holística de la problemática planteada de forma tal que se pueda alcanzar el objetivo de la investigación.

En este sentido, la investigación documental es definida por Jurado (2005) como aquella que está dirigida a la construcción del conocimiento partiendo de la búsqueda de datos que se hallan en documentos de cualquier tipo, tales como fuentes bibliográficas, hemerotecas, archivos. Se empleó este tipo de investigación de forma tal que, a través de la revisión bibliográfica existente en libros, revistas indexadas y de alto impacto, páginas web de organismos oficiales se pudieran recabar los datos necesarios sobre la justicia indígena en Ecuador y los conflictos de competencia que se suscitan con la justicia ordinaria, pese a que la Constitución ecuatoriana reconoce de manera expresa la justicia indígena en su artículo 171.

Por su parte, también se trata de una investigación de campo definida por Hernández y Mendoza (2018) como aquella que consiste en la recolección de datos tomando en consideración un registro sistemático, válido y confiable de conductas o hechos que pueden observarse en la realidad. Se utilizó en la investigación para conocer el criterio de sesenta (60) abogados en ejercicio que tienen conocimientos sobre el sistema jurídico ecuatoriano y la justicia indígena en relación al respeto de las decisiones de las autoridades indígenas por parte de los órganos que integran la justicia ordinaria.

El alcance de la investigación es explicativo, entendido por Hernández y Mendoza (2018) como aquellos que van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o el establecimiento de vínculos entre conceptos, es decir, su función es responder a las causas de los eventos y los fenómenos físicos o sociales. Su principal función es explicar las causas de un fenómeno determinado, bajo qué condiciones ocurre y cuál es el motivo de que se relacionen dos o más variables. La presente investigación busca responder la pregunta de investigación planteada, es decir: ¿En qué medida las decisiones de la justicia indígena son respetadas por los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador?

2.3. Métodos teóricos y empíricos

En esta investigación, se utiliza el análisis de documentos como método empírico para examinar y comprender normativas específicamente seleccionadas relacionadas con el problema y tema de investigación. Estos documentos

proporcionan los datos necesarios para respaldar los resultados obtenidos. En este proceso, se han aplicado métodos como el análisis, la síntesis y el enfoque sistémico basado en la documentación analizada. En este mismo orden de ideas, empleó el método analítico-sintético definido por Echavarría et al. (2010) como aquel que representa una vía para alcanzar un resultado a través de la descomposición de un fenómeno en sus elementos constituyentes, de modo que los datos obtenidos de la revisión documental y bibliográfica fueran sometidos a un análisis profundo que permitiera llegar a los resultados esperados relacionados con el respeto de la justicia indígena por parte de los órganos jurisdiccionales que conforman la justicia ordinaria ecuatoriana.

Igualmente, se hizo uso del método hermenéutico jurídico el cual hace referencia a la interpretación del derecho, específicamente la normas constitucionales y legales que consagran al Ecuador como un Estado plurinacional y reconocen la justicia indígena dentro del territorio ecuatoriano.

Sobre este particular Hernández (2019) señala que el ejercicio hermenéutico de la interpretación de la norma no se limita a las bases teóricas, sino que llega al plano de lo práctico afectando directamente la esfera jurídica de las personas en sus bienes, derechos, obligaciones y libertad.

2.4. Técnicas e instrumentos

Para la investigación documental se utilizó la guía de análisis documental con la finalidad de organizar y estructurar los datos obtenidos de textos, artículos científicos e información publicada en páginas web de organismos oficiales. Para este caso se utilizó como instrumento la guía de análisis documental, con la finalidad de organizar y estructurar los datos recolectados de los documentos que se emplearon en la investigación.

Igualmente, se empleó la encuesta como medio para obtener información, la cual es definida por Sierra (1994) como una técnica que emplea una serie de procedimientos estandarizados de investigación que permiten recolectar y analizar

un conjunto de datos de una muestra de casos representativa de una población de la cual se pretende estudiar determinadas características.

Para la aplicación de la encuesta se utilizó como instrumento de investigación un cuestionario integrado por cinco (5) preguntas cerradas, aplicadas a una muestra no probabilística de participantes voluntarios conformada 60 abogados de la provincia de Cotopaxi especialistas en Derecho Constitucional y con conocimientos en justicia indígena. El cuestionario se formuló y aplicó a través de la plataforma digital de *Google Form*, enviándose el link al grupo de profesionales del Derecho con la finalidad de que respondieran las respectivas preguntas del cuestionario.

En la investigación las variables estudiadas fueron la justicia indígena (variable independiente) y el sistema de justicia ecuatoriano (variable dependiente)

Tabla N° 1. Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Justicia Indígena (variable independiente)	Marco legal que salvaguarda los intereses y el bienestar de la comunidad en su conjunto, fomentando una convivencia armoniosa basada en las costumbres, normas y reglas arraigadas en su territorio indígena.	Auto determinación de los pueblos indígenas Contenido	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento internacional • Reconocimiento en la Constitución Nacional • Valores • Delitos que contempla • Facultad de la autoridad indígena de dictar justicia
Sistema de Justicia ecuatoriano (variable dependiente)	Conjunto de órganos del Estado ecuatoriano que de manera organizada administran y las normas dirigidas a garantizar la justicia dentro del territorio ecuatoriano	Pluralismo jurídico Procedimiento judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de la justicia indígena dentro del orden jurídico • Conflicto de competencia • Funciones jurisdiccionales • Sanciones

Fuente: El autor.

El cuadro de operacionalización de las variables permitió formular las preguntas cuyas respuestas permitieron alcanzar los objetivos planteados con la investigación.

Preguntas del cuestionario utilizado para la aplicación de la encuesta:

1. ¿En qué medida considera que los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador respetan las decisiones emitidas por la justicia indígena?

- a) En gran medida
- b) Moderadamente
- c) Muy poco
- d) No la respetan

2. ¿Considera que el problema de jurisdicción y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena dificulta el respeto a las decisiones de esta última?

- a) Sí
- b) No

3. ¿Ha observado casos en los que las personas que resuelven sus conflictos a través de la justicia indígena no aceptan las decisiones y acuden a la justicia ordinaria para iniciar un nuevo trámite?

- a) Sí
- b) No

4. ¿Considera que la falta de apoyo por parte del Estado a las decisiones de las autoridades indígenas contribuye a que las personas recurran a la justicia ordinaria después de haber utilizado la justicia indígena en caso de desacuerdo?

- a) Sí
- b) No

5. Indique en una escala del 1 al 5 su criterio sobre los siguientes planteamientos, en donde (1) = no estar de acuerdo, (2) = poco acuerdo, (3) = parcialmente de acuerdo, (4) = De acuerdo con reservas, y (5) = completamente de acuerdo.

En relación a la transformación de los paradigmas del sistema de justicia ecuatoriano para lograr una verdadera justicia ajustada al pluralismo jurídico consagrado en la Constitución, que respete los principios y garantías en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, indique su nivel de acuerdo con los siguientes planteamientos:

Tabla N° 2. Paradigmas del sistema de justicia ecuatoriano para lograr una verdadera justicia ajustada al pluralismo jurídico.

Planteamiento	1	2	3	4	5
a. El sistema de justicia ecuatoriano necesita adaptarse a las necesidades y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas.					
b. Es fundamental establecer mecanismos de coordinación y cooperación efectivos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.					
c. Los órganos que conforman la justicia ordinaria deben respetar y reconocer la validez de las decisiones emitidas por la justicia indígena.					
d. Se deben promover opciones de resolución de conflictos ágiles y eficientes que complementen a la justicia indígena.					

Fuente: El autor.

A fin de reducir los sesgos, aumentar la profundidad de la investigación, y, en última instancia, llegar a conclusiones más fiables y exhaustivas se ha realizado la fusión de diversas fuentes de bibliografía de datos, metodologías y perspectivas; con el fin de validar los resultados, detectar patrones o discrepancias y desarrollar una comprensión más completa del tema de investigación.

En la triangulación metodológica de la investigación, se tomó como punto de partida el análisis del precepto establecido en la Constitución ecuatoriana de que si los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador, respetan las decisiones adoptadas por la justicia indígena en su fase de ejecución, dando

primacía al mandato estipulado en el segundo inciso del art. 171 de la Norma Suprema que manifiesta: “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas”. Este contexto social tiene un papel central en los procesos de aplicación de la justicia indígena donde sus decisiones y resoluciones no han sido respetadas ni acogidas por la justicia ordinaria. Partiendo de esta premisa teórica se adoptó la utilización de dos fuentes de datos para este estudio: revisión de la literatura y las encuestas para contrastar con los objetivos propuestos. La revisión de la literatura se utilizó para proporcionar datos secundarios que ayudaron a formular preguntas para las encuestas; las preguntas para los cuestionarios fueron realizadas tomando en cuenta los datos extraídos de la literatura. Los resultados de los cuestionarios analizados informaron los tipos de preguntas que se incluyeron en las encuestas. (Ecuador, 2023)

Desde el punto de vista cuantitativo (datos de los encuestados) y cualitativo (opiniones de estudiosos de la materia y sentencias sobre el tema), distingue este estudio de los más usuales y conocidos en el ámbito de la jurisdicción y competencia de la Justicia Indígena y sus aplicaciones en el Sistema de Justicia ecuatoriano, que bien se centran exclusivamente en las dificultades jurisdiccionales, el respeto al principio de pluralismo jurídico y las garantías constitucionales, la garantía constitucional de respetar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas; y, el impacto de la falta de acatamiento de las decisiones de la justicia indígena por parte de la justicia ordinaria.

Es así como la encuesta definitiva se planificó y desarrolló con más cuidado tomando en consideración las especificidades de la población objeto de estudio (60 abogados en libre ejercicio). Se probaron sistemáticamente todos los ítems y bloques temáticos a incluir en la encuesta final; por tanto, ésta, en su versión definitiva, debía poder indagar de forma rigurosa sobre en qué medida la justicia ordinaria respeta las decisiones tomadas por la justicia indígena.

Para alcanzar este objetivo se tuvo que adaptar y configurar técnicamente para abarcar muchas situaciones, por lo que el proceso presentó algunas particularidades que se especifican a continuación:

- En primer lugar, se tomó muy en cuenta la operación de las variables tanto independiente (justicia indígena) como dependiente (justicia ordinaria) con sus respectivas definiciones, dimensiones e indicadores.

- En segundo lugar, se diseñó una encuesta de cuatro preguntas cerradas; y, una quinta pregunta con un bloque de cuatro preguntas que indagaban sobre los paradigmas del sistema de justicia ecuatoriano que este ajustada al pluralismo jurídico, para lo cual se presentó cinco alternativas diferentes.

Posteriormente, se recurrió a las técnicas cualitativas con el objeto de profundizar en algunos de los temas que no se trataron en la encuesta; y, en última instancia, contrastar la información obtenida con éste, puesto que los resultados obtenidos en la investigación por encuesta se utilizaron fundamentalmente, en una fase posterior de tipo cualitativo, para la validación e interpretación de los mismos según la investigación bibliográfica. En este informe se trató, en general, de poner de manifiesto el proceso lógico con el que se conectaron los objetivos y el marco teórico de la investigación, con la realidad empírica y la descripción del fenómeno estudiado.

CAPÍTULO III.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados de la revisión documental

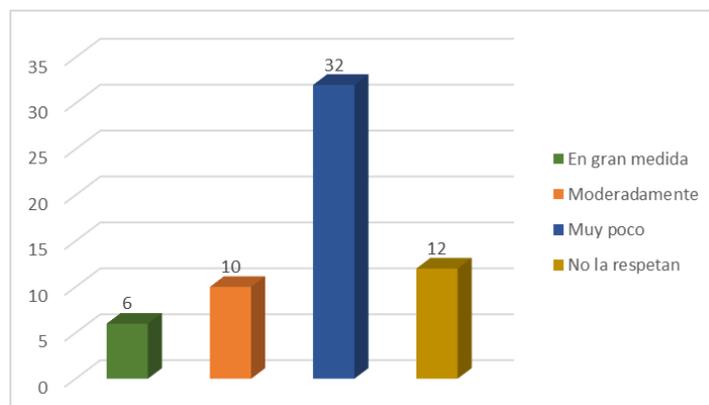
Se procedió a revisar la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable a la investigación lo cual incluye la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes que regulan la materia. Igualmente se analizó la parte doctrinaria y jurisprudencial relacionada con el tema en estudio.

3.2. Resultados de la encuesta

Luego de realizada la encuesta a los sesenta abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena, se obtuvo los siguientes resultados:

1. ¿En qué medida considera que los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador respetan las decisiones emitidas por la justicia indígena?

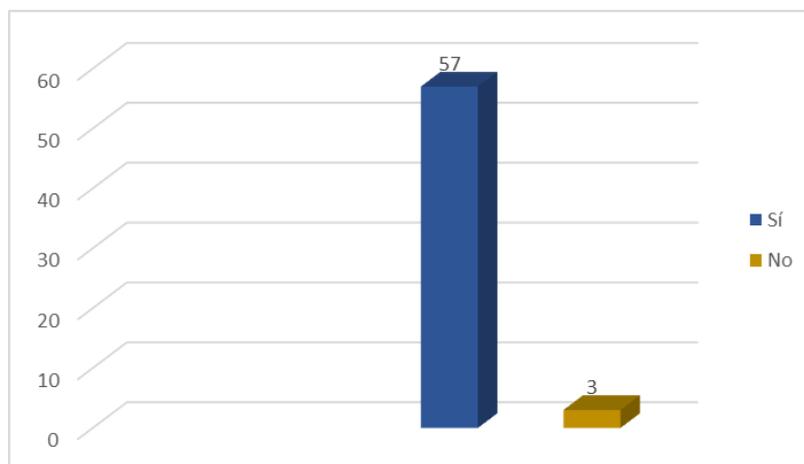
Gráfico 1. Respuesta a la pregunta 1



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

2. ¿Considera que el problema de jurisdicción y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena dificulta el respeto a las decisiones de esta última?

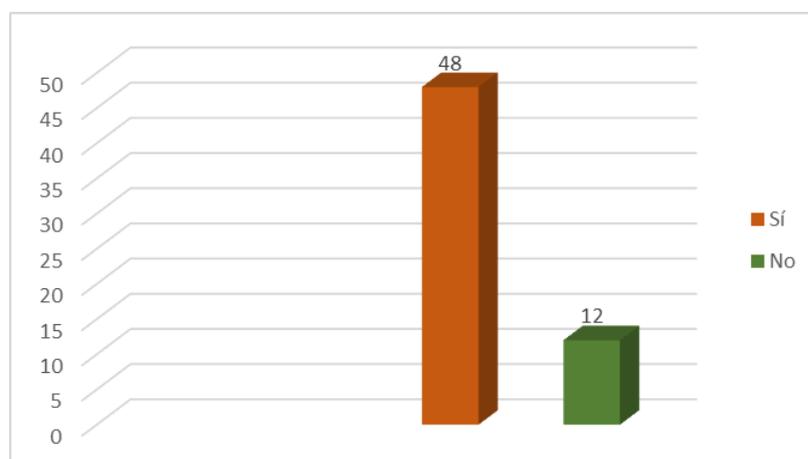
Gráfico 2. Respuesta a la pregunta 2



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

3. ¿Ha observado casos en los que las personas que resuelven sus conflictos a través de la justicia indígena no aceptan las decisiones y acuden a la justicia ordinaria para iniciar un nuevo trámite?

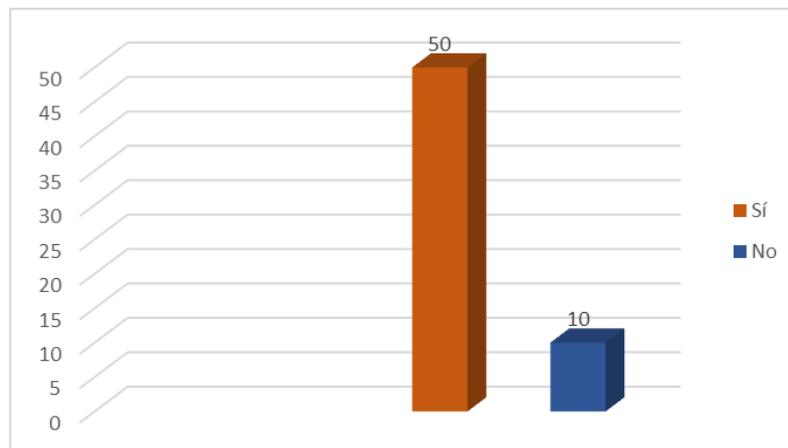
Gráfico 3. Respuesta a la pregunta 3



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

4. ¿Considera que la falta de apoyo por parte del Estado a las decisiones de las autoridades indígenas contribuye a que las personas recurran a la justicia ordinaria después de haber utilizado la justicia indígena en caso de desacuerdo?

Gráfico 4. Respuesta a la pregunta 4



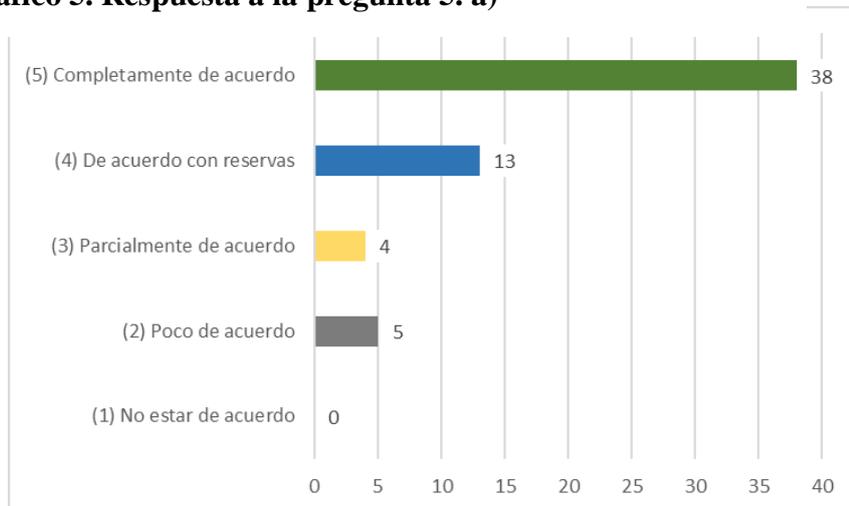
Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

5. Indique en una escala del 1 al 5 su criterio sobre los siguientes planteamientos, en donde (1) = no estar de acuerdo, (2) = poco acuerdo, (3) = parcialmente de acuerdo, (4) = De acuerdo con reservas, y (5) = completamente de acuerdo.

En relación a la transformación de los paradigmas del sistema de justicia ecuatoriano para lograr una verdadera justicia ajustada al pluralismo jurídico consagrado en la Constitución, que respete los principios y garantías en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, indique su nivel de acuerdo con los siguientes planteamientos:

a) El sistema de justicia ecuatoriano necesita adaptarse a las necesidades y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas

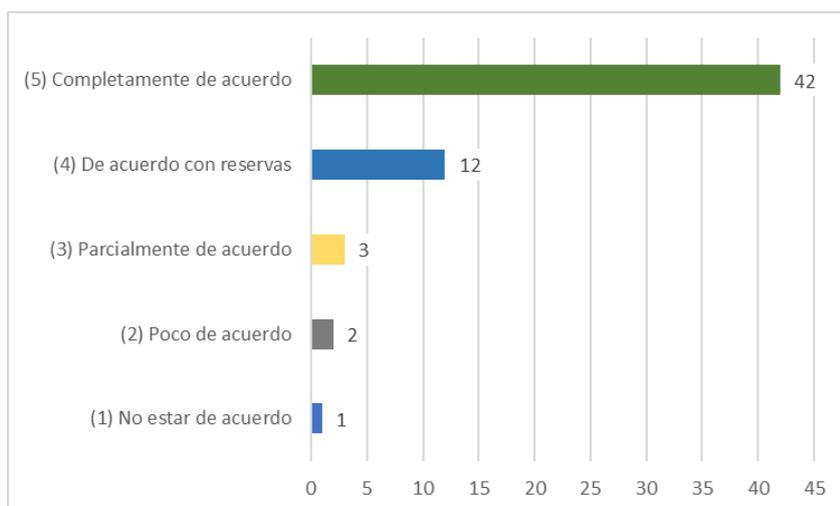
Gráfico 5. Respuesta a la pregunta 5. a)



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

b) Es fundamental establecer mecanismos de coordinación y cooperación efectivos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

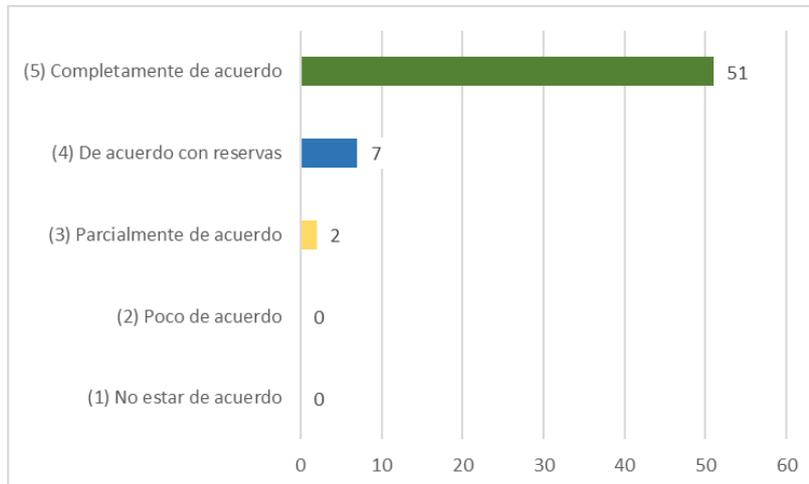
Gráfico 6. Respuesta a la pregunta 5. b)



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

c) Los órganos que conforman la justicia ordinaria deben respetar y reconocer la validez de las decisiones emitidas por la justicia indígena.

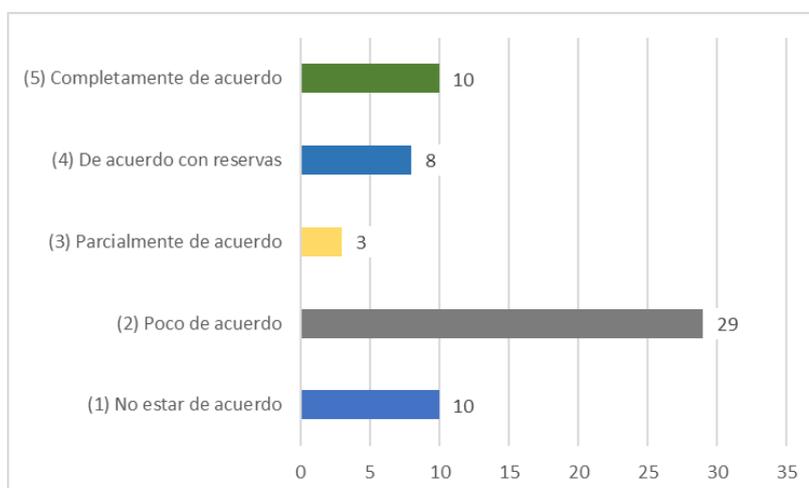
Gráfico 7. Respuesta a la pregunta 5. c)



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

d) Se deben promover opciones de resolución de conflictos ágiles y eficientes que complementen a la justicia indígena

Gráfico 8. Respuesta a la pregunta 5. d)



Fuente: El autor. Obtenido de encuesta realizada a 60 abogados con conocimientos en Derecho Constitucional y Justicia Indígena (2023).

3.3. Discusión

Luego de realizada la encuesta se pueden observar los siguientes resultados para las distintas preguntas:

1. ¿En qué medida considera que los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en Ecuador respetan las decisiones emitidas por la justicia indígena?

De las 60 personas encuestadas, 32 de ellas, es decir, el 53.33% consideran que los órganos de la justicia ordinaria muy poco respetan las decisiones emitidas por la justicia indígena. Igualmente, 12 de las personas encuestadas, es decir, 20%, consideran que no se respetan las decisiones de la justicia indígena por parte de los órganos de la justicia ordinaria. En este mismo orden de ideas, 10 de las personas encuestadas, es decir, un equivalente al 16,66% respondió que los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria moderadamente respetan las decisiones de la justicia indígena. Sólo 6 de las 60 personas encuestadas, es decir, un 10%, es del criterio que la justicia ordinaria en gran medida respeta las decisiones de la justicia indígena.

2. ¿Considera que el problema de jurisdicción y competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena dificulta el respeto a las decisiones de esta última?

De las 60 personas encuestadas, 57 de ellas, es decir, el 95%, respondió de forma afirmativa respecto a si el problema de jurisdicción y competencia entre justicia ordinaria e indígena dificulta el respeto a las decisiones de esta última. Contrariamente, sólo 3 de las personas encuestadas, es decir, 5%, respondió a dicha interrogante de manera negativa.

3. ¿Ha observado casos en los que las personas que resuelven sus conflictos a través de la justicia indígena no aceptan las decisiones y acuden a la justicia ordinaria para iniciar un nuevo trámite?

De las 60 personas encuestadas, 48 de ellas, es decir, un 80%, respondió de manera afirmativa a la pregunta relacionada con tener conocimiento de persona que

resolvieron sus conflictos a través de la justicia indígena, no aceptando sus decisiones y recurriendo a la justicia ordinaria para iniciar un nuevo trámite. Por el contrario, 12 de las personas encuestadas, lo que equivale a un 20%, respondió de manera negativa a dicha pregunta del cuestionario.

4. ¿Considera que la falta de apoyo por parte del Estado a las decisiones de las autoridades indígenas contribuye a que las personas recurran a la justicia ordinaria después de haber utilizado la justicia indígena en caso de desacuerdo?

50 de las personas encuestadas, es decir, 83,33%, son del criterio que la falta de apoyo por parte del Estado a las decisiones de las autoridades indígenas contribuye a que las personas acudan a la justicia ordinaria después de haberse sometido a la jurisdicción indígena en caso de desacuerdo. Por el contrario, 10 de las personas encuestadas, es decir, 16.66% respondió de manera negativa a dicha pregunta.

5. Indique en una escala del 1 al 5 su criterio sobre los siguientes planteamientos, en donde (1) = no estar de acuerdo, (2) = poco acuerdo, (3) = parcialmente de acuerdo, (4) = De acuerdo con reservas, y (5) = completamente de acuerdo.

En relación a la transformación de los paradigmas del sistema de justicia ecuatoriano para lograr una verdadera justicia ajustada al pluralismo jurídico consagrado en la Constitución, que respete los principios y garantías en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, indique su nivel de acuerdo con los siguientes planteamientos:

En relación a las respuestas de la pregunta 5, formuladas a partir de una escala de Likert, se presenta un análisis partiendo de las respuestas suministradas:

a. Planteamiento: El sistema de justicia ecuatoriano necesita adaptarse a las necesidades y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas

Respuestas: 5 (38 personas), 4 (13 personas), 3 (4 personas), 2 (5 personas), 1 (0 personas).

38 de las personas encuestadas, es decir, 63,33%, están completamente de acuerdo con que es necesario que el sistema de justicia ecuatoriano se adapte a las necesidades y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas. 13 de las personas, es decir, 21,66%, están de acuerdo con el planteamiento realizado. 4 de las personas encuestadas, es decir, 6,66%, están parcialmente de acuerdo con el planteamiento. 5 de las personas encuestadas, es decir, 8,33%, manifestó estar poco de acuerdo con el planteamiento y ninguna de las personas encuestadas manifestó no estar de acuerdo con tal planteamiento. Como puede observarse, 51 de las 60 personas encuestadas, es decir, un 84,99%, dejaron en evidencia que el sistema de justicia ecuatoriano debe adaptarse a las necesidades de los pueblos y nacionalidades indígenas.

b. Planteamiento: Es fundamental establecer mecanismos de coordinación y cooperación efectivos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Respuestas: 5 (42 personas), 4 (12 personas), 3 (3 personas), 2 (2 personas), 1 (1 persona).

42 de las personas encuestadas, es decir, 70%, están completamente de acuerdo con que es fundamental establecer mecanismos de coordinación y cooperación efectivos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. 12 de las personas encuestadas, es decir, 20%, están de acuerdo con la premisa planteada. 3 de las personas, es decir, 5%, está parcialmente de acuerdo con el planteamiento. 2 de las personas, es decir, 3,33%, está poco de acuerdo con el planteamiento y una sola de las personas, es decir, 1,66%, indicó no estar de acuerdo con la premisa planteada.

El 90% de las personas encuestadas evidenció a través de sus respuestas que el establecimiento de mecanismos de cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria representa una solución para el conflicto de competencias existente en la actualidad.

c. Planteamiento: Los órganos que conforman la justicia ordinaria deben respetar y reconocer la validez de las decisiones emitidas por la justicia indígena.

Respuestas: 5 (51 personas), 4 (7 personas), 3 (2 personas), 2 (0 personas), 1 (0 personas).

51 de las personas encuestadas, es decir, 85%, manifestó estar completamente de acuerdo con el hecho de que los órganos que conforman la justicia ordinaria deben respetar y reconocer la validez de las decisiones emitidas por la justicia indígena. 7 de las personas encuestadas, es decir, 11,66%, indicó estar de acuerdo con el planteamiento. 2 de las personas encuestadas, es decir, 3,33%, señaló estar parcialmente de acuerdo con el planteamiento efectuado. Ninguna de las personas encuestadas está poco de acuerdo o en desacuerdo con la idea planteada.

d. Planteamiento: Se deben promover opciones de resolución de conflictos ágiles y eficientes que complementen a la justicia indígena.

Respuestas: 5 (10 personas), 4 (8 personas), 3 (3 personas), 2 (29 personas), 1 (10 personas).

29 de las personas encuestadas, es decir, 48,33%, están parcialmente de acuerdo con la promoción de opciones de resolución de conflictos eficientes que complementen la justicia indígena. 10 de las personas encuestadas, es decir, 16,66%, no está de acuerdo, 10 de las personas encuestadas, es decir, el 16,66%, completamente de acuerdo, 8 personas que representa el 13,33% está de acuerdo con reservas, 3 personas, es decir el 5 % está parcialmente de acuerdo con el planteamiento.

De tal manera que, los resultados obtenidos evidencian que la Constitución ecuatoriana del año 2008 y el COFJ reconocen la existencia e independencia de la justicia indígena y la obligación de los jueces de declinar competencia cuando algún proceso haya sido sometido al conocimiento de la justicia indígena, partiendo del hecho que esta va dirigida a garantizar la convivencia de las personas en la sociedad,

sin embargo, se evidencia los conflictos de competencia entre ambos sistemas de justicia.

Un aspecto relevante a destacar, conforme a lo expuesto por Yucailla y Barrionuevo (2023), radica en la obligación que recae sobre las comunidades indígenas de salvaguardar el pleno respeto a los derechos humanos consagrados en los diversos convenios internacionales y en la Constitución de Ecuador al momento de ejercer y administrar la justicia. Es importante resaltar que, a pesar de que las autoridades indígenas gozan de autonomía jurisdiccional, sus decisiones se encuentran sujetas al control de constitucionalidad, tal como lo establece la Sentencia N° 113-14-SEP-CC dictada la Corte Constitucional del Ecuador.

Las autoridades de los pueblos indígenas, tal como lo expresan Jiménez et al. (2021), deben observar al momento de administrar justicia los mínimos jurídicos, vale decir, las garantías para todos los seres humanos, las cuales no pueden ser omitidas, en tal sentido, deben respetar el derecho a la vida, el derecho al debido proceso, no someter a las personas a torturas ni tratos crueles, no agredir física ni psicológicamente, pues es en caso de no respetar tales principios, quien administra la justicia indígena se estaría saliendo de concepto de justicia para convertirse en ajusticiamiento.

Tal como lo expone el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a través del Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, uno de los principales motivos de preocupación de estos pueblos es la falta de reconocimiento efectivo de la justicia indígena por parte de los tribunales ordinarios, pues persisten actitudes discriminatorias y prejuicios contra los pueblos indígenas, lo cual hace necesario que se materialice un alineamiento de los sistemas de justicia indígena con las normas internacionales de derechos humanos (ONU, 2019).

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta realizada en la presente investigación, la anterior situación descrita por la ONU se observa dentro del territorio ecuatoriano, en donde, pese a la Constitución reconocer la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico, la justicia ordinaria no respeta las

decisiones de las autoridades indígenas, lo cual genera el conflicto de competencia entre dichos sistemas.

El artículo 345 del COFJ establece una vía para la coordinación entre la justicia de los pueblos originarios y la justicia ordinaria del Estado. Sin embargo, esta coordinación se realiza desde una perspectiva desigual, lo cual vulnera los principios fundamentales de diversidad cultural, igualdad y el principio a favor de la jurisdicción indígena. En virtud de esta disposición, la decisión sobre el problema de competencia recae en el juez ordinario, lo que genera un evidente conflicto de interés, dado que dicho juez forma parte del conflicto en cuestión (Bravo, 2015). Es fundamental garantizar que se respeten los derechos de diversidad cultural y el acceso equitativo a la justicia, evitando situaciones que afecten la imparcialidad y la autonomía de la jurisdicción indígena.

Cuando se obliga a la justicia indígena a seguir los lineamientos de la justicia ordinaria no se está dando cumplimiento al régimen constitucional plurinacional e intercultural consagrado en la Carta Magna del 2008, ya que la está considerando de inferior rango, en consecuencia, está subordinando la primera a la segunda, atentando de forma evidente contra su autonomía e independencia, en tal sentido se puede afirmar, que la plurinacionalidad consagrada en la Constitución está siendo vulnerada por los órganos de la justicia ordinaria, quienes no están reconociendo a las autoridades indígenas de forma plena.

La misma posición es sostenida por Luque et al. (2019), en su estudio sobre la justicia indígena en el caso específico de la Comunidad de Tuntatacto. Concluyen que existe un conflicto jurisdiccional entre la justicia indígena y la justicia ordinaria cuando las autoridades deben desempeñar sus funciones en casos de conductas delictivas. Este conflicto genera una brecha significativa, ya que el Estado, en virtud de la Constitución, tiene la obligación de asegurar la plena autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas en el ejercicio de su derecho propio en el enjuiciamiento de infracciones o conductas perjudiciales para la convivencia. Asimismo, las resoluciones adoptadas en las asambleas generales de cada comunidad deben ser respetadas y no pueden ser vulneradas o alteradas. Es crucial salvaguardar el

ejercicio efectivo de los derechos y la autonomía de las comunidades indígenas en el marco de la justicia, respetando sus decisiones y garantizando su libre desarrollo y autodeterminación.

Ciertamente la justicia indígena puede comprometer determinados preceptos vinculados con los derechos humanos, pero igualmente las personas que cometen un delito deben recibir una pena, por lo cual deben respetarse sus prácticas ancestrales. Esta circunstancia representa un cuestionamiento sobre la aplicación de la justicia indígena en vez de la justicia ordinaria y su colisión ante los derechos humanos, los cuales son promovidos por los pueblos indígenas partiendo de las bases de su cultura (Luque et al., 2019).

La Carta Magna ecuatoriana reconoce la legitimidad de los ordenamientos jurídicos autóctonos vigentes en los territorios habitados por los pueblos indígenas. Esta aceptación conlleva una serie de desafíos y responsabilidades, entre los cuales se incluye la promulgación de normativa complementaria que regule los mecanismos de interrelación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Cuando se hace referencia a las comunidades insertas en el contexto ecuatoriano, estas forman parte integral de una nación multicultural. Por lo tanto, resulta imprescindible adoptar enfoques novedosos que aborden dicha problemática mediante el establecimiento de principios doctrinarios que fundamenten la armonización entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, basándose en una coexistencia pacífica y no en el ejercicio de una dominación hegemónica por alguna de las partes (Luque et al., 2019).

Otro ejemplo que sirve para esta investigación es la sentencia No. 004-14-SCN-CC sobre el caso de un supuesto genocidio sucedido en la provincia de Orellana, donde la nacionalidad Waorani culpaba a los miembros de la nacionalidad Taromenane (pueblos en aislamiento) sobre la muerte de los ancianos: Ompore Omehuay y Baganey Caiga. En tal virtud, la nacionalidad Waorani decide formar una comisión para que incursionen en la selva y puedan localizar a los Taromenanes con el objeto de dar muerte, para lo cual habrían utilizado armas de fuego y lanzas tradicionales; se conoce que esta comisión atacó a los taromenanes dándoles muerte a varios de

ellos; y, además sustrajeron a dos niñas de 03 y 06 años aproximadamente separándolas de su familia natural.

Ante esta situación la Fiscalía estable los prepuestos tipificados en el art. 440.4 sobre el delito de genocidio, y da inicio a la instrucción fiscal en contra de Tocari Coba Quimontari Orengo, Boya Guinenegua Omeway Teca, Omeway Dabe Kaguime Fernando, Omeway Dabe Tewane Behene, Caiga Baihua Tague, Venancio Yeti Orengo, Tani Paa Velone Emou, Awa Boya Iteca, Araba Cumencagui Omewai, Minico Mihipo Inihua, Pantobe Cue Buyutai, Quihuiñamo Mena Buca, Tocari Iteca Cohue, Bahiua Caiga Wilson Enrique, Nampahue Cahuiya Ricardo; y, también se le vincula al caso posteriormente a Tementa Bebangó Huane y al señor Nampahue Coba Cahuiya Ricardo.

En tal virtud, el Dr. Alvaro Guerrero Juez segundo de de garantías penales de Orellana emite la providencia No 223-2013, para realizar la consulta respectiva a la Corte Constitucional, amparado en el art. 428 de la Constitución, el art. 142 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con el fin de realizar una consulta; para que la Corte resuelva sobre la constitucionalidad de la norma contenida en el art. 1 de la Ley s/n Registro oficial 578-S del 27 de abril de 2009, inserto antes del art. 441 del Código Penal, en el que se encuentra prevista la sanción de delito de genocidio. (Ecuador C. C., 2014)

Luego de seguir todo el debido proceso ante las instancias pertinentes la Corte Constitucional conforme lo determinan las normas pertinentes manifiesta que no puede considerarse a un acusado culpable de genocidio si individualmente no comparte la intención de destruir en todo o en parte a un grupo. También se expresa que para una adecuada y verdadera administración de justicia donde se va a resolver problemas relacionados con los pueblos ancestrales se debe observar los principios con perspectiva intercultural como: i) continuidad histórica, ii) diversidad cultural, iii) interculturalidad y iv) interpretación intercultural.

También la Corte hace referencia que la justicia penal ordinaria, cuando tenga conocimientos donde estén involucrados ciudadanos indígenas se deba dar fiel y obligatoriamente cumplimiento a lo estipulado en la Constitución y en el Derecho

Internacional como es el Convenio 169 de la OIT, a fin de dar preferencia a tipos de sanciones diferentes al encarcelamiento, para lo cual se debe coordinar con las principales autoridades indígenas concernientes al caso.

En tal virtud, acogiendo el art. 10, numerales 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT la Corte determinó que la nacionalidad Waorani han sido objeto de un procesamiento penal por la supuesta comisión de delito penal, sin observancia de los principios de interculturalidad lo que atenta contra los artículos 8.1 y 9.2 del Convenio 169, así como en contra de los derechos colectivos de estos pueblos ancestrales.

De ahí que, la decisión de la Corte Constitucional ante la consulta realizada emite la decisión que para la aplicación del artículo innúmera inserto antes del art. 441 del Código Penal merece una interpretación intercultural a fin de evitar vulneraciones a los derechos constitucionales e internacionales a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Ante esta sentencia se puede observar que es evidente falta de mecanismos de protección, así como también la constante la vulneración de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a la integridad personal, derecho a la autodeterminación, derecho a tutela judicial efectiva, derecho de reparación integral de los que han sido víctimas el pueblo Taronenane que habita en el territorio ecuatoriano, estos enfrentamientos han sido disfrazados como conflictos internos que son parte de su cosmovisión indígena, sin embargo, el Estado no ha creado políticas públicas para educar a los magistrados de la justicia ordinaria, así como también a los dirigentes y poblaciones indígenas para que se pueda determinar el alcance de la Norma Normarum en el caso de la justicia indígena, así como de la justicia ordinaria.

Si bien es cierto esta sentencia de alguna forma crea jurisprudencia en relación a la interpretación intercultural para los casos en que es inmersos personas de la población indígena, también la Corte Constitucional ha manifestado que los casos penales deberían ser resueltos a través de la justicia ordinaria,

La propuesta para solucionar esta problemática existente se centra en la necesidad de contar con una legislación de desarrollo constitucional que armonice o concilie la jurisdicción especial o las funciones judiciales propias de los pueblos indígenas con el sistema judicial nacional o los poderes estatales. Es de suma importancia la creación de un proyecto normativo que posteriormente se materialice en una ley, así como el papel esencial que debe desempeñar la máxima intérprete de la ley, la Corte Constitucional, para asegurar la compatibilidad entre las funciones del sistema judicial nacional y la forma en que los pueblos indígenas administran justicia en el país. Esto permitiría establecer claramente la jurisdicción y competencia de los jueces ordinarios en relación con las autoridades indígenas, con el objetivo de evitar la violación de los principios consagrados en la Constitución. En este mismo orden de ideas, es pertinente señalar que algunos pueblos o nacionalidades indígenas están interpretando de manera totalmente errónea la normativa constitucional, ya que no se respetan los requisitos jurídicos mínimos que garantizan los derechos de todos los seres humanos, los cuales las autoridades indígenas no pueden obviar.

Otro punto que debe tomarse en consideración como propuesta es la creación de un mecanismo eficiente y eficaz que permita la interacción entre ambos sistemas de justicia (indígena y ordinario) e incluso que exista una colaboración entre los representantes de los órganos del poder judicial y las autoridades de los pueblos, nacionalidades o comunidades indígenas con la finalidad de que en lugar de existir conflictos de competencia, los conocimientos de unos coadyuven con la experiencia de los otros para alcanzar una mejor convivencia en la sociedad, siempre respetando las costumbres y culturas ancestrales de los indígenas.

En este mismo orden de ideas se hace necesario para que exista un verdadero reconocimiento de la jurisdicción indígena fundamentada en el pluralismo jurídico consagrado en la Constitución, que el artículo 345 del COFJ sea reformado de manera que la figura que se aplique no sea la declinación de competencia por parte del juez ordinario, ya que formando él parte del conflicto, la declinación sería una decisión unilateral en donde la autoridad indígena no toma ningún tipo de decisión, en consecuencia, debería tratarse bajo la figura de un acuerdo entre ambas

autoridades, sin que se aplique el procedimiento y los lapsos previstos en el mencionado artículo 345 del COFJ.

CAPÍTULO IV.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Esta investigación ha realizado el estudio de la jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano, enmarcada en la modalidad cuantitativa para profundizar el objeto planteado de analizar en qué medida las decisiones emitidas por la justicia indígena son respetadas por parte de los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria ecuatoriana.

Las dificultades presentadas sobre la jurisdicción y competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria del Ecuador se dan por las malas interpretaciones de los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria a las disposiciones consagradas en la Constitución del Ecuador, así como a las normas, convenios y tratados internacionales donde se garantiza la autonomía de la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria al no respetar las decisiones de la justicia indígena como en el caso de la sentencia 001-17-SEI-CC, emitida por la Corte Constitucional que deja sin efecto la sentencia de justicia indígena emitida por el Comité de Desarrollo Comunitario Pacto Cuarto Lote, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, del 22 de mayo de 2013, ocasionan la desvaloración de los conflictos solucionados en territorios indígenas, acrecienta el conflicto dentro de la justicia ordinaria, se violenta el principio de seguridad jurídica y se trasgrede lo expresado en la Constitución del 2008 sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La Corte Constitucional ha emitido algunas sentencias como la No. 004-14-SCN-CC donde se recalca que, la justicia ordinaria para la resolver casos donde estén involucrados personas de pueblos y nacionalidades indígenas se tome en cuenta los principios de: i) continuidad histórica, ii) diversidad cultural, iii) interculturalidad; y, iv) interpretación intercultural, a fin de no violentar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas ordenados por la Constitución del 2008, así como por los tratados y convenios internacionales.

Los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria al ser formados en instituciones de educación clásicas están sujetos a viejos paradigmas caducos del monismo jurídico y al pensamiento eurocentrista del sistema de justicia, a la gran mayoría les cuesta trabajo aceptar a una justicia pluralista con principios de celeridad, intermediación, idoneidad, confiabilidad, igualdad y equidad para todos los ecuatorianos.

El artículo 1 de la Constitución ecuatoriana de 2008 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, esto hace que se vincule con el pluralismo jurídico dentro de la justicia ecuatoriana.

El capítulo cuarto de la Carta Magna estipula los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, reconociendo y garantizando en el artículo 57, 21 derechos colectivos; y específicamente en el numeral 10 se garantiza la práctica del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos.

La justicia indígena está establecida en el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana donde se consagra que el Estado debe respetar y garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas en la justicia indígena, mismas que estarán sujetas al control constitucional.

Según la técnica de la encuesta aplicada en esta investigación a abogados con conocimiento de Derecho Constitucional y Justicia indígena, el 53,33 % consideran que los órganos de la justicia ordinaria muy poco respetan las decisiones emitidas

por la justicia indígena, tan sólo un 10% tienen el criterio que en gran medida la justicia ordinaria respeta a las decisiones de la justicia indígena.

El Estado ecuatoriano no ha apoyado a las decisiones de las autoridades indígenas a través de sus órganos competentes; por ello varias personas recurren a la justicia ordinaria después de haber utilizado a la justicia indígena porque no están de acuerdo con lo resuelto en la justicia indígena.

La justicia indígena es un derecho de los pueblos indígenas que está garantizada y protegida por el derecho internacional a través del Convenio de la OIT 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Organización de los Estados Americanos OEA, la libre determinación expresada en la Carta de las Naciones Unidas, entre otros tratados internacionales.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han recurrido a las interpretaciones realizadas por los órganos de supervisión de los tratados universales, especialmente en relación a la aplicación de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a los pueblos indígenas.

4.2. Recomendaciones

Es necesario que el sistema de justicia ecuatoriano se adapte a las necesidades y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Es fundamental establecer mecanismos de coordinación y cooperación efectivos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Los órganos que conforman la justicia ordinaria deben respetar y reconocer la validez de las decisiones emitidas por la justicia indígena.

Los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria deben declinar sus competencias en casos que corresponden a la justicia indígena a fin de fortalecer, dar credibilidad a esta justicia y aliviar la carga procesal de sus dependencias.

Es necesario que los magistrados, fiscales y más autoridades de los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria pongan en práctica los principios universales de jurisdicción y competencia en relación con la justicia indígena.

Hace necesario analizar en qué medida y cuál es el alcance que la Norma *Normarum* faculta a la justicia indígena para que se ponga en práctica un verdadero pluralismo jurídico en el Ecuador.

La academia debe replantear sus contenidos de las facultades y escuelas de derecho, a fin de que los nuevos profesionales del derecho pongan en práctica el pluralismo jurídico expresado en la Constitución del 2008 y de esta manera se respete a la justicia indígena.

Los magistrados de la Corte Constitucional para resolver casos de justicia indígena deberían basarse en el principio universal *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, ya que sus actuaciones deben realizarlo bajo el amparo de la normativa, por tanto, no pueden sobrepasar su competencia ni establecer órganos específicos para que se favorezca sus pretensiones, ya que su fin es conseguir el interés general para todos los ciudadanos, mas no desprestigiar a la justicia ordinaria.

El Estado ecuatoriano debe crear políticas públicas sobre pluralismo jurídico y justicia indígena a fin de dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 171 donde ordena que “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas”

Hace falta que en unas próximas investigaciones se analice la potestad de la Corte Constitucional en interpretar y modificar la Carta Magna ecuatoriana, puesto que algunos fallos de esta corte al referir a casos de la justicia indígena serian inconstitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial de la República de Ecuador Suplemento 19.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial de la República del Ecuador Suplemento 544.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2023). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009, Última modificación: 07-feb.-2023
- Bravo, G. (2015). *Caso “La Cocha” un precedente negativo para el pluralismo jurídico en Ecuador* [Tesis de grado para optar al título de Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf>
- Burger, J. y Martín, D. (2006). Pueblos indígenas en Naciones Unidas. Mecanismos de protección, agencias e instancias. En M. Berraondo (Ed.), *Pueblos indígenas y derechos humanos* (pp. 109-131), Universidad de Deusto.
- Cabrero, F. (2016). Los pueblos indígenas. Barcelona: Editorial UOC.
- Carvajal, F y Valdiviezo, C. (2016). *La justicia indígena y su incidencia en la vulneración de los Derechos Humanos, en la comunidad de Cacha, Pattoquia de Yaruquies, Canton Riobamba, Provincia de Chimborazo a partir del 2008* [Tesis para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República de Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1561>
- Charres, H., Villalaz, J. y Martínez, J. (2018). Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. *Revista Faeco Sapiens*, 1(1), 18-35.
- CIDH. (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Organización de Estados Americanos (OEA).

- CONAI. (2021). Manual de Justicia Indígena. <https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/>
- Cowman, S. (1993). Triangulation: a means of reconciliation in nursing reserach. *Journal of Acvanced Nursing, 18*, 788-792.
- Corte Constitucional de la República del Ecuador. (2014), Sentencia N° 113-14-SEP-CC de fecha 30 de julio de 2014. Caso N° 0731-10-EP.
- Díaz, E. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos, 35(70)*, 95-117.
- Echavarría, J., Ramírez, C., Zuluaga, M. y Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 25(1)*, 1-28.
- Figuera, S. (2010). Los pueblos indígenas: Libre determinación y subjetividad internacional. *RJUAM (22)*, 105-123.
- Figuera, S. (2015). Jurisdicción especial indígena en Latinoamérica. Barranquilla: Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández, J. Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el con texto mexicano. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, R., Batista, P. y Fernández, C. (2010). Metodología de la investigación México: McGraw-Hill.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México: McGraw Hill Education.
- Jiménez, H., Viteri, B. y Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 13(2)*, 176-183
- Jurado, Y. (2005). Técnicas de Investigación Documental. Ciudad de México: Thomson.
- Luque, A., Ortega, T. y Carretero, P. La justicia indígena en Ecuador: el caso de la Comunidad de Tuntatacto. *Prisma Social. Revista de las Ciencias Sociales, (27)*. 1-19.

- Núñez, M. (2018). El reconocimiento de la “justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *ANIDIP*, 6, 175-200.
- OEA. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- ONU (2019). Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5f5a9f624.pdf>
- Penagos, C. (2021) Procesos de la técnica de investigación jurídica en: Técnicas de investigación jurídica. México: Tirant Lo Blanch & UNAM.
- Pérez, C. (2010). Justicia Indígena. Cuenca: Universidad de Cuenca
- Sierra, R. (1994). Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- Yrigoyen, R. (1999). Pautas de coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal (Primera Edición). Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Yrigoyen R. (2010). El horizonte del constitucionalismo pluralista del multiculturalismo a la descolonización, VII Congreso de Relaju, Lima
- Yucailla, Á. y Barrionuevo, J. (2023). La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos. *RECIMUNDO*, 7(1), 22-32.